

Número doscientos doce.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de La Habana a tres de Julio de mil novecientos doce,  
ante mí, Don Vicente Palacio Canabra, Vicecónsul de España encar-  
gado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones  
de Notario en este Consulado y su distrito comparece: Don José He-

Autorización paterna  
por Don José Herrera

Corrales ó favor comercio y residente en esta Capital con domicilio en Aguila,  
de sus hijos, Cata-  
lina y Margarita. ciento catorce, bodega. Manifiesta el compareciente hallarse en

el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada se conste en  
contrario; y teniendo á su juicio la capacidad legal neces-  
ria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que autoriza

á sus menores hijos, Catalina Herrera Herrera y Margarita, de los  
mismos apellidos y de cinco años y catorce meses de edad respecti-  
vamente para que acompañadas por Don Sixto Herrera, oficial

segundo del banco de España, domiciliado en Barcelona, ó por la  
persona que este designe, puedan viajar libremente por te-

ritorio español y embarcar en el punto que más les convenga,  
bien las dos juntas, ó bien una después de otra, para reunirse en

de libro primero esta Capital con el compareciente. Al efecto autoriza al com-  
pareciente en la feccionado Don Sixto Herrera ó persona que este designe para que

de un otorgamiento  
-to.

presente los documentos que se requieran por las autoridades y  
Corporaciones competentes, al objeto de que no se le ponga im-

pedimento de ninguna clase, firmando en tanto escritos con-  
pertinentes. Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales

Don. Carlos Frigoyen y Salas y Don. Santiago Herrera Medina,  
ambos mayores de edad, cumplidos y vecinos de esta capital,  
sin excepción alguna legal pare ver en este acto. Leídas  
todas de su derecho a leer por sí este documento por su acuerdo procedi-  
ó a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido calificó el o-  
gante, firmando con los testigos y conveyo. De todo lo cual, de ver-  
dad a los testigos, de su preferión y peculiaridad, con referencia a un  
dicho yo, el suscripto Vicario del de España doy fe.

Don. Herrera

Santiago Herrera  
Carlos Frigoyen



Ante mí  
Vicario de España



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos trece.

En la ciudad de La Habana a trece de Julio de mil novecientos doce, ante  
mí, Don Vicente Palacios Lamba, Vicario del de España en cargo del  
Brindado en esta videncia comparece: Don Juan de Brotegui, mayor de  
edad, Capitán de la Marina mercante y del vapor español "Ernesto", de  
la matrícula de Bilbao, del que sea conyugado en esta plaza los se-  
ñores S. Balcells y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:  
Que listo y pronto de todo lo necesario para una buena navegación y con la  
documentación a bordo salió en el buque de un cuando del puerto de Glasgow  
a las tres horas diez minutos del día veintidos de Junio próximo pasado, fan-  
deando en el de La Habana el doce del actual, atracando a los muelles de San  
Luis a las 9<sup>h</sup> 20<sup>m</sup>. Fue durante la navegación buen tiempo, con pocas  
nubes, que van a relatar en continuación, y unopfo el Capitán compareciente  
pone de manifiesto los mareos de bitácora, en el que se conyugan los hechos  
siguientes: Supiera la primera siropladura con viento fresco del S. E., mare-  
jada del viento y arado en aguas, continuando así durante toda la si-  
ropladura. En la siropladura tercera arado con viento fresco del S. S. O. en-

Le libro primera  
copia al capitán  
en la fecha de  
su otorgamiento.

trando golpes de mar sobre cubierta, continuando la noche arado en  
agua y viento muy duro. Aunase dando terribles balaces, unido de  
el exceso de agua los puentes y aillós, a la vez, durante la cuarta siropladura  
continúa el mismo tiempo, hasta la tarde, que cedió un poco el viento  
y la mar. La quinta siropladura aunase y continúa con viento fresco del

S. D. entendiendo y por de mas por la poca e invidiando todo el departamento de cuba  
ta; a donde se y continúa todo este tiempo el viento huracanado, y  
como lo sigue viene, hasta que a donde se acañando el tiempo. Alora en esta  
sigladura, el tiempo presenta mejor caso, mediándose lo siguiente, sin cesar  
hasta el final del viaje. En consecuencia y a fin de que no pare el correspondiente in-  
gún perjuicio por la averia, que puedan haber sufrido el buque o la carga que contiene  
hacer las protestas necesarias, contra los mare, vientos y demás elementos causantes, mi-  
como contra cargadores, receptos, aseguradores, y demás que haya lugar, reservándose  
el derecho de cumplir esta protesta y de hacerla judicialmente en caso de necesidad.  
Falta vez que no es responsable de lo dañado que hayan podido originarse en el buque  
o en la carga, sean esto por movimientos de estira, derrames de líquidos u otras in-  
tranas, ni como de los producidos en el casco, maquinaria o artoladura, ni de los  
servido testigos instruidos, Don Juan Arqueta Delegado y Don Francisco  
sicio Alentados, ambos mayores de edad, de Comercio y vecinos de esta  
ciudad, sin excepción alguna legal para esto en este acto. Sentado todo de  
su derecho a leer por si este documento, por un acuerdo por el cual se le tiene in-  
tepa del mismo, en cuyo contenido se satisface al capitán y firmados en presen-  
ticipos y conuigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de su prop-  
sion y veracidad, en representacion de un dicho, por el mismo escrito vicario del depano de

autenti-  
camente  
Juan de Alentados

Juan Arqueta  
Francisco Alentados  
J. de Aróstegui

Número doscientos catorce.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de La Habana a trece de Julio de mil novecientos doce, ante  
mí, Don Vicente Palacios Cumbre, Vicecónsul de España encargado  
del Consulado en esta ciudad ejerciendo como tal funcionario de Notario  
público y en derecho comparece: Don Aureano Uyarce, mayor de

Participación, su plenitud, capitán de la Armada mercante y del vapor español "Pío IX", de la  
nación y protocolización  
de protesta de acci-  
dentes de mar.

matricula de la Armada, del que se consignará en esta plaza a nombre de Santa  
maria, Saenz y Compañía. Manifiesta el compareciente hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, aunque nada me consta en contrario, y tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontánea-  
mente dice: Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con  
fecha tres del mes en curso formuló protesta de accidentes de mar a conse-  
cuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de  
través a aquel puerto, protesta que ratificó en Ponce el día cinco del actual  
ante el Vicecónsul de la Nación en aquel puerto Don F. Henricis Suarez.

Asimismo ratificó la protesta en Santiago de Cuba el mes del corriente  
ante el Cónsul de España Don Pedro Saura. Asimismo urdo hace contra  
el compareciente que en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en  
estos casos ratifica en la forma más solemne requerida en des-  
cho la escritura de que se hace mención anteriormente, requiriéndome  
a la vez para que la una a continuación, lo que verifico, quedando  
señalada con el número que va a cabeza de presente. Manifiesta además  
el capitán compareciente que, como consecuencia de las precauciones sani-  
tarias tomadas con motivo de la aparición de casos de peste bubónica en

Se hizo primera  
copia al capitán  
en la fecha ex-  
presada.

Asimismo urdo hace contra  
el compareciente que en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en  
estos casos ratifica en la forma más solemne requerida en des-  
cho la escritura de que se hace mención anteriormente, requiriéndome  
a la vez para que la una a continuación, lo que verifico, quedando  
señalada con el número que va a cabeza de presente. Manifiesta además  
el capitán compareciente que, como consecuencia de las precauciones sani-  
tarias tomadas con motivo de la aparición de casos de peste bubónica en

la isla de Puerto Rico y la república de Cuba fue objeto el buque de un ma-  
do de dos fumigaciones, una en Santiago de Cuba, del día ocho al once,  
y la otra en la mar, en el viaje de vuelta a los Habanos. Ambas fumiga-  
ciones fueron realizadas con azufre, con ignorando si por si la conse-  
cuencia de ellas ha producido daño o averia el todo o parte de la carga que  
el buque conducía, dada la naturaleza de la materia de suspartes.  
Manifiesta igualmente el compareciente que, por consecuencia de las  
mismas precauciones se vio obligado a descargar en bahía en lugar de la-  
carlo en los muelles de San Fco, como tiene por costumbre, protestando en  
consecuencia de los gastos de lanzamiento y de averías ocasionado, con este motivo  
entre los receptos, seguros, y demás a que haya lugar. Hecho día  
y otorga, siendo testigos instrumentales Don Benito de Moya y Moya,  
y Don Julio José Marqués, ambos mayores de edad, del comercio y pe-  
cunios de esta ciudad, sin excepción alguna para ser en este acto, y  
ceterach, todos de su derecho a leer por si este documento, por en record  
pueda a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido a ratificar  
el capitán, firmando con los testigos y compareciente. De todo lo cual, de acuerdo  
al compareciente y testigos, de su profesión y especialidad, con referencia  
al dicho, yo, el suscripto vicario del de la plaza de San Fco, he permitido por  
interim no vale.

ante mí  
Manuel de la Cruz

Julio José Marqués

C. Moya



Número veinte y uno.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico á tres de Julio de mil novecientos doce.

Ante mí

Don José María Martínez y de Pons, Viceconsul de España encargado del Consulado.

Comparece

Don Laureano Ugarte, Capitán del vapor español Pío IX de la matrícula de Cádiz, y teniendo á mi finis la capacidad legal necesaria para otorgar esta Acta de protesta de accidentes de mar.

Dice

Que á los efectos del artículo seiscientos veinte y cuatro

del Código de Comercio quiere formalizar protesta de mar y al efecto me requiere para que con-  
tigne en ella lo que sigue: \_\_\_\_\_

Que salió del puerto de Barcelona en la singladura primera del doce al tres de Junio último y despues de recorrer las escalas de Valencia, Alicante, Málaga, Cádiz, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife llegamos a este puerto de San Juan de Puerto Rico en la singladura diez y nueve del día dos al tres del corriente mes de Julio a las veinte y dos horas treinta minutos. \_\_\_\_\_

Que durante la singladura cubre-  
ce del veinte y siete al veinte y  
ocho de Junio último, estando el  
cielo cubierto y presentando hori-  
zontes acubuchados, descargaron  
con frecuencia fuertes chubascos  
racheados del segundo cuadrante.





El viento siempre duro del S. E. y sacudido arbolaba considerablemente la mar, haciendo trabajar mucho al buque en su curso, virguina y aparejo, embarcando la mar con frecuencia, teniendo las cajas llenas de agua. El barómetro siempre en descenso y hubo de tomarse todas las precauciones necesarias, trincando los objetos de cubierta y reforzando encerrados y cunas de escotillas. Acuraron las sondas aumento de nivel notándose fuerte olor á vino y la presencia de otras sustancias al parecer aceite, por lo que hubo que estar continuamente achicando.

Que durante la singlatura siguiente se repitieron los mismos accidentes, volando el viento continuamente del S. E. al N. E. y al final al E. ya

con menos fuerza, y siendo la mar gruesa y doblada, además del S. O. para terminar en sendida del S. Los horizontes se despejaron y terminó la singladura con mejor cañía de tiempo, tendiendo a la subida en el barómetro y sin novedad en las sondas.

Que no ocurrió ninguna otra novedad durante la travesía, fundando en este puerto de San Juan de Puerto Rico el día y hora antes indicado.

---

En su consecuencia y a fin de que no le pare ningún perjuicio por las averías que puedan haber sufrido el buque ó la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demás elementos cambiantes, así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar, dando



por concluida esta Acta de protesta que firma conmigo el Capitán de todo lo que doy fé. = El Capitán, L. Ugarte. rubricado. = Ante mí, El Viceconsul. = José M.<sup>a</sup> Martínez y de Pons. = rubricado. = Hay un sello que dice. = Consulado de España en Puerto Rico.

Esta es primera copia del Acta de protesta de Accidentes de mar que ante mí a otorgado en el día de hoy el Capitán del vapor español Pío IX don Laureano Ugarte.

El Acta original queda protocolizada y archivada en esta Cancillería.

Y libro dicha primera copia a petición del expresado Señor Capitán, el mismo día de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico a Tres de Julio de mil novecientos doce.

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	21
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$ 0.80 cts
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	3 Julio 1912.



El Viceconsul

José M. Martínez  
de Pons

El que suscribe Viceconsul de España en esta  
Ciudad

Certifico: que por el Capitán del vapor  
español "Pío IX", se me ha exhibido en este  
acto copia fehaciente de una protesta de mar  
otorgada por dicho capitán ante el Consu-  
lado de España en San Juan de Puerto  
Rico de la cual hago la correspondiente  
ratificación por el D. I. de este  
Viceconsulado -

San Juan 5 de 1912 -



F. Florencio Suarez

Núm. de...	7
Aceptado...	27
Derechos	\$1.94
Recargos	\$0.40
Fecha	Julio 5 de 1912.

El que suscribe Viceconsul de  
España en esta Ciudad

Certifico: que el Capitán del  
Vapor español Pío IX Don  
Serafín Ugarte, ha ratificado

la anterior protesta de auias en  
este consulado de mi cargo segun  
Escritura numero cuarenta y dos  
otorgada en esta fecha.

Santiago de Cuba 9 Julio 1912



El Cónsul de España

Pedro Lanza

Número doscientos quince

En la ciudad de la Habana á diez y seis de Julio de mil novecientos  
siete, ante mí, Don Vicente Polanco Camba, Notario del Sepa una  
encargado del Tribunal en esta ciudad, ejerciendo como tal fun-  
ciones de Notario en el mismo y su distrito comparece: Don Lorenzo

Poder general por Aleuán Batista, mayor de edad, vecario, natural de Si-  
em, Lorenzo Aleuán  
Batista á favor de  
Don. Bernardo Cayula  
Aleuán.

marcar, provincia de Matanzas, Cuba, residente suidentel  
siente en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, sin que nada me quite en contrario, y  
teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para  
este acto, dice y espontáneamente dice: Que confiere poder ge-  
neral, amplio, tan bastante cuanto en derecho se requiere ó  
fuese necesario á favor de Don. Bernardo Cayula Aleuán,  
mayor de edad y residente en esta capital, á su segura doc, atto,  
para que en su nombre y representacion lo use y ejerza, con las facult-  
tades siguientes, Primera: Aceptar cumplidamente, ó con los beneficios  
de inventario que establecen las leyes, herencias y legados de todas  
clases, y muy especialmente los bienes heredados, de difunto  
padre del otorgante Don. José María Aleuán Fuentes, su consue-

El libro primera copia de los dejados á su favor por la tía del compareciente Doña. Matil-  
al compareciente en  
la fecha de su  
otorgamiento.

Palacio  
güines, fran lavaria; proceder á la posesión de dichos bienes,  
particiones y divisiones de cosa, que pertenecieren al difunto en  
producción con los demás herederos; practicar á tales efectos las operacio-

venta inventario, con avalúo, liquidación, división y adjudicación;  
nombrar peritos, contadores, tasadores, partidores de bienes y admi-  
nistradores de los mismos. Segunda: Ejecutar el descargo de tanteo,  
hacer y admitir proposiciones de adjudicación del todo o parte de los  
bienes heredable, cobrando o pagando la diferencia que ayuntar de  
los valores, y llevar todo lo requirido del caso. Tercera: Formular posesión  
e inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, réditos, deudas  
y acciones que por los dichos conceptos de herencia le corresponden  
al otorgante, inscribiendo todo lo del caso en el Registro de la Propiedad  
respectiva, previas las informaciones, posesorio y demás expe-  
diente de jurisdicción voluntaria que se necesitan hasta obtener la  
posesión. Cuarta: Reclamar, cobrar y percibir todo, y cada uno de  
las cantidades, que por cualquier causa se le adeude, ahora y en lo  
futuro, y lo que deban autar en poder del otorgante, bien sea por  
herencia, legado o donación, o bien por otro concepto, pidiendo y to-  
mando cuenta, a quien correspondan y deba darla, probándola o  
impugnándola, practicando liquidaciones, y otorgando de lo que  
prohubiere por tales conceptos los recibos, quinientos y anualidades to-  
tales o parciales de las hipotecas, y demás garantías que hubiere.  
Quinta: Comprar, vender, permutar, ardar, gravar, hipotecar y enajenar bienes  
o por cualquier título adquirir, arrendar o pagar bienes y derechos de todo el caso,  
pudiendo dar y tomar dinero a préstamo y estipular cualquier condición alguna sobre  
precio, pacto y condiciones de los contratos que celebre. Sexta: Transcribir réditos, deudas  
y gravámenes que le correspondan y cumplir el precio y condiciones de la transmisión;

antes o después de deducida reclamación en juicio. Séptima: administrar, ejercer y gobernar los bienes que posea y los que adquiriera en lo sucesivo por tales conceptos o por razón de dichos herencias, usando sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un propietario y aliso administrado. Octava: Para que amende todos los bienes por el tiempo, precio y condiciones que en tiene, de herencias, legados o anexos tanto usando lo que sea convenientemente. Novena: Otorgar y firmar en copia de todo lo que respecta a estos documentos públicos o privados que sean necesarios. Decima: Poderes a los Jueces y Tribunales de Justicia practicando cuanto diligencias se opeyan, presentando exco, escritura, testigo, documentos y demás puestas; para desahucio, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, descumbargo y rebatida, de bienes del contrario; apelar, ratificar, ratificar y sustituir este poder; usar sustituto, y nombrar otros; todo lo que otorga, siendo testigo de consentimiento y a la vez instrumentales don Juan Navarro Saucedo, corredor de profesión y don Santiago Honero Muñoz, empleado, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, que me aseguran o tener respectivamente legal alguno para serlo en este acto. Reiterado todo de mi devoción a leer por sí este documento por un acuerdo proveyó a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo, de todo lo cual, de conocer a los testigos, de su profesión y veindad, con referencia a lo dicho, yo el infrascripto vicario del Obispo de Jaén doy fe: = su ante parientes no vale = Lorenzo Aleman

Juan Navarro Saucedo  
 Santiago Honero Muñoz

Juan Navarro Saucedo Santiago Honero Muñoz



Número doscientos diez y seis.

En la ciudad de La Habana a diez y seis de Julio de mil novecientos doce, ante mí, don Vicente Palacios Loubra, Jefe civil de España encargado del Consulado en esta ciudad, ejecutando con total sujeción de lo estatuido en el reglamento de este Consulado, comparece: don Luis Suárez Joruy, mayor de

licencia marital y poder general para don. Luis Suárez Joruy e su esposa Fabiana Lopez Aleuán.

edad, natural de la villa de Felde, Gran Canaria, con domicilio en esta capital, Amargura doce años, y de su esposa Fabiana Lopez Aleuán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que concede licencia marital y poder general, amplis, tan bastante cuanto en derecho o requiera o fuese necesario para su esposa legítima Doña Fabiana Lopez Aleuán, mayor de edad y residente en Agüimes (Canarias), para que en su nombre y representación lo use y ejerza, con las facultades siguientes: Primera: Para que administre los bienes que posea ambos y los que adquirieran en lo sucesivo, recalde sus rentas, y productos y practique las demás gestiones de un cetro y ceteras administradas. Segunda: Para que administre dichos bienes, por el tiempo, precio y condiciones que estime, debravie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo sea conveniente. Tercera: Para que coheche las cantidades correspondan, bien al otorgante o a su esposa, por cualquier concepto, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren sujetos los bienes de sus deudores o pasados. Cuarta: Para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

de libro primera copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento.

Palacios

efectos por bienes del otorgante o de su esposa, su sueldo, salario, de sus bienes,  
derechos y viudas, recogiendo los recaudos que sea necesario. Quinta.  
Para que tome cuenta, a todo lo que tienen obligación de rendirlas, al empuje  
reciente o a su esposa por haber administrado o tenido a su cargo bienes  
de ambos o por otro concepto; las vea, vea y apruebe y se inscriba o satisfaga  
el balance que recuite y otorgue los finiquitos, y demás documentos pro-  
cedentes. Sexta: Para que en pago de deudas, admita toda clase de  
bienes muebles, inmuebles o semovientes por su libre voluntad  
o por el que convenga y con las condiciones que estime, bien sea en vida  
su consorte, del que habla o de la razón conyugal. Séptima: Para que  
suple simplemente o con beneficio de inventario las herencias, legados,  
o donaciones, bien sea en vida o inter vivos, y que comparezca  
a su esposa o al otorgante, nombrando depositarios, puntos y montes,  
apruebe los inventarios, tasaciones, y divisiones, tomando posesión  
de lo que se le adjudique y otorgando las correspondientes escrituras.  
Octava: Para que cuando absolutamente cualquiera finca, mueble, o  
urbano, que posea ambos en la actualidad o adquirieran en lo sucesivo  
por el precio que considere más a su favor, que cobrará al contado o a plazos  
y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su  
precedencia, a suya elección y saneamiento, les obliguen con arreglo a derecho. No-  
vena: Para que permute cualquiera finca del otorgante o de su esposa  
esposa por otra, de igual o distinta naturaleza por el precio que se le pida,  
cobrando o abonando la diferencia de valores si la hubiere, obligándose en  
virtud a la inscripción y saneamiento en su caso. Décima: Para que en pública su-

otorga o privadamente conyuge los predios rusticos o urbanos que conlleva  
 su nacimiento para su uso por el precio que estuviere pagable al contado o a plazos y con las  
 condiciones que estipule. **Modificación:** Para que los contratos que celebre y las obli-  
 gaciones que contraiga las conyuge en escrituras publicas, que contraigan los  
 requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo requiere el consentimiento o lo pide  
 la parte contraria. **Decodificación:** Para que en defensa de los intereses de ambas  
 comparezcan si en su caso por medio de tercera persona o por Procuradores o mandatos,  
 en los Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se  
 oyeran; presenten, oírlos, empujados, testigos, documentos y demás pruebas; pida des-  
 hucios, notificaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos  
 y subastas de bienes del contrario, ratifiquen, ratifican y sustituir este poder, revocar  
 sustituto y novchar otros. Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y  
 a la vez instrumentales don Juan Navarro Sanchez, conde de perfusión y  
 don Santiago Ferrero Muñoz, empleado, ambos mayores de edad y vecinos de  
 esta capital, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para intervenir  
 este acto. Leído todo de su derecho a leer por sí este documento por mandado  
 procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el  
 otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a  
 los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a mi dicho yo, el in-  
 prescripto Vicecónsul de España doy fe. Luis Suarez y Giron

Juan Navarro

Santiago Ferrero

ante mi

Francisco Ferrero



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

doscientos  
Número diez y siete.

En la ciudad de La Habana a diez y siete de Julio de mil novecientos, la  
ce, ante mí, Don Vicente Palacio Cancho, Vicecónsul de España  
encargado del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal  
funciones de Notario en el curso y su destino, comparece: Don

Poder especial por  
Don. Alberto Fer-  
nandez Arias  
a favor de su  
hermano Ade-  
lardo de los  
mismos apellidos.

Alberto Fernandez Arias, mayor de edad, soltero, natural de Madrid,  
mecánico electricista, inscripto en el Consulado de España en  
Méjico al número treinta y nueve y residente en esta ciudad de  
La Habana, Prado veinte y seis moderno. Manifesta hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles, ni que nada le quite en  
contrario, y teniendo en mi juicio la capacidad legal necesaria  
para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere  
poder especial tan amplio como en derecho se requiere ó fuere  
necesario a favor de su hermano Don. Adelardo Fernandez  
Arias para que en nombre del compareciente robe y perciba,  
firmando los recibos oportunos, en la Sociedad de Autores es-  
pañoles ó en donde sea necesario y así lo juzgue conveniente

de libro primero  
copia al compare-  
ciente en la  
fecha de su  
otorgamiento.

de la parte que le corresponde al compareciente de los derechos  
de autor de los obras literarias, de cualquier clase que sean,  
ya teatrales ya editoriales, no solamente de obras ya  
representadas, ó publicadas sino de las que en adelante  
se representen ó publiquen y de las que sea autor su refe-  
rido hermano Don. Adelardo Fernandez Arias, y cuya  
propiedad le corresponde al compareciente por la escritura de

Palacio

crédito otorgado por su dicho hermano en la ciudad  
de México a siete de Febrero de mil novecientos once y que con-  
ta en el Protocolo de instrumentos públicos del Comulado de  
España en México a fojas del ciento once al ciento doce del  
referido año. Asimismo autoriza a su referido hermano  
Don Adelardo para que la suma total que cobra y percibe  
en nombre del compareciente le entregue a su padre Don  
Diego Fernandez Arias, quien a lo recuente en la for-  
ma y tiempo que juzgue oportuno. A lo dice y otorga, siendo  
testigos instrumentales Don Carlos Trigo y Don Santiago  
Herrero Muñoz, ambos empleados, mayores de edad y  
vecinos de esta capital, sin excepción alguna legal para ello en este acto.  
Fentendos todos de su derecho a leer por si este documento por su he-  
rando procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido  
ratifica el otorgante, firmándolo con los testigos y conyos.  
De todo lo cual, de una vez al compareciente y testigos, de su  
profesión y veracidad, con referencia a su dicho yo, el suscripto Ma-  
riscal de España doy fe. Alce a las

Carlos Trigo y Santiago Herrero



ante mi  
Marta Palacios



con los testigos y conijos. De todo lo cual, de comora al conyuntamiento  
de y testigos, de su profesion y recurdad, con referençia  
en dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe  
entre líneas. Rafael. Vale.

Juan Bonet

Rafael V. Reyes

Felicio M. O'Foolley

Ante mi  
El Consul  
Felix de Silveira

NUMERO.....

*Protesta de Avería*

*Vapor*

*Manuel Calvo*



*New York Julio 11, 1912*



OFFICE OF THE  
GENERAL DEPARTMENT OF THE ARMY  
WASHINGTON, D. C.

General  
Department of the Army  
Washington, D. C.

General  
Department of the Army  
Washington, D. C.

General  
Department of the Army  
Washington, D. C.

GENERAL DEPARTMENT OF THE ARMY



Consulado General de España

Nueva York

Numero ocho

En Nueva York a once de Julio de mil novecientos doce, ante mi el Consul General de España,

Comparece

Don Juan Bonet, Capitan del vapor "Manuel Calvo" de tres mil cuatrocientas once toneladas, matricula de Barcelona, quien teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente

Manifiesta

Que a los efectos correspondientes formaliza la presente Acta de protesta demar y me refiere: Que estando el buque de su mando, sano de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar, incluso maquinas y aparejo, salieron de Cadiz para este puerto de Nueva York el dos de Julio del año actual a dos horas, despues de recibir la correspondencia documentacion y pasaje, y que durante la travesia ocurrieron los a continuacion relatados

Incidentes:

DE LA PRIMERA A LA QUINTA SINGLADURA, se navega a toda maquina y sin que ocurra nada digno de mencionarse.

SEXTA SINGLADURA, del dia siete al ocho de Julio. Viento frescachon del W.S.W. y mar gruesa del mismo, que hace dar al buque fuertes bandazos, cielo cumulos-nimbus, horizontes muy neblinosos. Aocho horas treinta minutos se modera la maquina por cerrarse endensa niebla, navegandose con las señales fonicas reglamentarias. A veintiuna horas se dio toda fuerza demaquina por haber despejado cielo y horizontes.

SEPTIMA SINGLADURA, del ocho al nueve. Nada digno de mencion ocurre

OCTAVA SINGLADURA, del nueve al diez. Tiempo calimoso, acortandose



Comandante General de España  
Madrid

Don Juan Benet, Capitán del vapor "Manuel Galvo" de  
las líneas de navegación entre Barcelona, Madrid y  
Barcelona, quien teniendo a mi juicio, la capacidad  
necesaria para este cargo, libre y espontanea-  
mente

Manifiesta  
que a las altas correspondientes formadas la pre-  
sente Acaute presta honor y no faltare; que está  
tando al punto de ser nombrado, para el cargo de  
de, y que por lo tanto de todo lo necesario para  
servir, incluso matrícula y pasaje, existen de ca-  
da para este puesto de Nueva York el día de Julio  
del año actual a los fines, después de recibir la  
correspondiente documentación y pasaje, y que durante  
de la travesía cumplirán con la obligación de re-  
s-

incidentes:  
DE LA PRIMERA A LA QUINTA SINDICATURA, se trata a toda máquina y  
sin que contra nada digno de mencionarse.  
DE LA SEXTA SINDICATURA, del día diez de Julio. Viento favorable  
del S. E. y mar gruesa del mismo, que hace del al-  
puede fuertes banderas, cinco cañones-nueve, por-  
taoas muy rápidas. A las horas veinte minutos  
se notaba la máquina por contras andaba nítida, muy  
venedosa con las señales fónicas correspondientes.  
A veintinueve horas se dio toda fuerza durante por  
haber despegado cielo y horizontes.  
DE LA SÉPTIMA SINDICATURA, del ocho al nueve. Hora digna de mención contra  
QUINTA SINDICATURA, del nueve al diez. Tiempo calmoso, horizontes



mucho los horizontes, a diez horas se cerro en niebla, se modero la maquina, haciendo las señales fonicas reglamentarias. En la guardia de diez y seis horas a veinte horas se dio toda fuerza de maquina por haber despejado.

NOVENA SINGLADURA, Del diez al once. Viento flojo del S. W. marejada lla del mismo? cielo semicubierto y horizontes neblinosos, a veintidos horas treinta minutos se avita la Chata de Ambrosse Chanel, embarcando un practico a veintitres horas y bajo sus indicaciones se amarro al muelle de la Compañia, siendo admitidos a libre platica a veinticuatro horas sin novedad. En vista de los hechos anteriormente relatados, ocurridos durante el viage de Cadiz a Nueva York, y a fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno al compareciente por las avreias que en el buque de su mando o carga confiada hayan podido producirse, hace las protestas necesarias en derecho contra el viento, el mar y demas elementos, t contra los cargadores, receptores y aseguradores, asi como contra quienes mash ha ya lugar, reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes, afirmandose y ratificandose en todo lo declarado y protestado a presente de los testigos Don \_\_\_\_\_ y Don \_\_\_\_\_

lero y 2do oficial respectivamente del buque de referencia, quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan compareciente, segun constan en los cuadernos de Bitacora que exhibe; se da por terminada esta protesta de averia demar de la cual se levanta la correspondiente Acta Leida por mi en alta voz por haber renunciado los señores comparecientes a hacerlo por ellos mismos despues de instruidos del derecho que para efectuar lo les concede la Ley, manifestaron quedar enterados afirmandose y ratificandose en su contenido. de todo

Mucho los honorables, a diez horas se dio en el...  
de la, se refero la materia, haciendo las señas...  
una refrendada, en la guisa de las y este...  
en a veinte horas se dio todo lo que se...  
de los señados.

EL SENADO, por el Sr. D. W. Arizaga,  
a las diez y cinco minutos de la noche, se...  
señalando y se dio una indicacion de...  
de la de la Comision, esta señalada a...  
de las de las señados, en las...

de las de las señados, en las...  
de las de las señados, en las...  
de las de las señados, en las...  
de las de las señados, en las...  
de las de las señados, en las...

de las de las señados, en las...  
de las de las señados, en las...  
de las de las señados, en las...  
de las de las señados, en las...  
de las de las señados, en las...

de las de las señados, en las...  
de las de las señados, en las...  
de las de las señados, en las...  
de las de las señados, en las...  
de las de las señados, en las...

de las de las señados, en las...  
de las de las señados, en las...  
de las de las señados, en las...  
de las de las señados, en las...  
de las de las señados, en las...



lo cual, asi como del conocimiento del otorgante y  
 tastigos, yo ,el Consul General,doy fé,(Firmado)  
 El Capitan,Juan Bonet, Primer Oficial, Eduardo Pano  
 Segundo Oficial, Miguel Corbera. Ante mi el Consul  
 General, P. Diaz Cossio. Hay un sello de este Con-  
 sulado.

Es primera copia de su original al que me remito  
 y que obra en el libro corriente de Protestas de Ave-  
 rias de este Consulado á los folios 26 á 28 y á pe-  
 ticion del otorgante la doy yo, el Consul General ,  
 hoy dia de la fecha.

*El Consul  
 P. Diaz Cossio*



Numero. doscientos diez nueve.



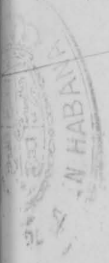
CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de mil no  
 sesientos diez, ante mi Don. Felix de Siloniz y Colarte, Consul de España  
 en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Con-  
 sulado y su distrito Comparece don Simón Urresti Bustamante, ma-  
 yor de edad, dependiente, vecino de Oficio veintiocho en esta Ciudad. Ma-  
 nifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me  
 conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
 para este acto libre y espontaneamente dice: Que Concede a su legitima  
 esposa doña Carlota Urbano Valdés, mayor de edad dedicada a las  
 labores de su sexo y vecina del mismo domicilio, el de su esposo el com-  
 pareciente la licencia marital prevenida en derecho para que fue-  
 da viajar libremente por territorio español en unión de su hija Ma-  
 ría llamada de un año de edad habida en el matrimonio y pueda  
 regresar a reunirse con él en la Habana, embarcando en el fuer-  
 to que tenga por conveniente. A este fin solicitará bien por sí o  
 por medio de tercera persona ante las Autoridades, Corporaciones, u Ofi-  
 cios que correspondan para que no la pongan impedimento alguno a la  
 hora de verificar su citado embarque, presentando y firmando cuantos  
 documentos se requieran y sean necesarios Así lo dice y otorga siendo tes-  
 tigos de conveniencia y a la vez instrumentales, don Carlos Trigueros y  
 Salazar y don Santiago Ferrero Muñoz, ambos mayores de edad em-  
 pleados y vecinos de esta ciudad sin excepción alguna legal para ser  
 lo en este acto. Y enterado, todo, de su derecho a hacer por sí este docu-

Licencia marital  
por don Simón  
Urresti a favor de  
su esposa doña Car-  
lota Urbano.

Si libro primero  
apena en la fecha  
de su otorgamiento.

Felix de Siloniz



mento por su acuerdo procedi a la lectura integra del mismo en cuyo con  
tando se ratifica el otorgante firmando con los testigos y escribo de  
todo lo cual de conocer a los citados testigos de su profesion y vecindad  
con referencia a su dicho, yo el infrascripto Consul de Espana doy fe =

Simon Vresti

Carly Tijoyan Santiago Ferrero  
El Consul  
Jelis de Siloniz





Número doscientos veinte.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de La Habana á veintidos de Julio del mil novecientos  
doce, ante mí, Don Felis de Selón y Colarte, Consul de España  
en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este

Principado y en dicitos comparece: Doña. Juvenara Polqueira y

autorización su terna *Rodriguez, mayora de edad, soltera, natural de Santa Maria*  
*de un hijo Maria*  
Polqueira de f. de Alvarez, b.ugo, residente en esta capital cada cuindici en compra  
de un hijo Maria  
Josefa Polqueira, varior veinte once. Manifiesta la compareciente hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario, y teni-  
endo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto  
libre y espontáneamente dice: Que autoriza á su hija Maria  
Josefa Polqueira, de unese años de edad, natural de La Habana  
y residente en Santa Maria de (de) Alvarez, para que en unión  
de Augustias Polqueira, hermana de la compareciente, ó por la  
persona que esta designe, pueda viajar libremente por territorio  
español y embarcar en el puerto que más le convenga para reunirse  
en esta capital con la compareciente. Al efecto autoriza á mi discre-  
ción hermana Augustias Polqueira ó persona que esta designe  
para que presente los documentos que se requieran por las  
autoridades y Corporaciones competentes, al objeto de que no se  
le ponga impedimento de ninguna clase, firmando unants  
escritos sean pertinentes, hiriendo dice y otorga, siendo testigos  
instrumentales Don Carlos Triguero y Salas y Don Santiago  
Hernero Munio, ambos mayores de edad, casados y vecinos

felix primera  
 copia á la compa-  
 reciente en la fecha  
 de un otorgamiento  
 y de Selón

de esta capital, sin excepción alguna legal para ser en este  
actos, y ratificados todos de su derecho y lea por sí este documento  
por su acuerdo pasado a la lectura entera del mismo  
en cuyo contenido se ratifica <sup>= la =</sup> el Notario, firmados  
por los testigos y conyuges. De todo lo cual, de acuerdo con  
pareciente y testigos, de su presencia y recuerdos, con referen-  
cia a su dicho, yo, el infrascripto Comul de España  
doy fe: = (de) ante parientes no vale = la. ante lices, vale: (el ante parientes  
no vale.

Chenoverra folguera  
Carily Grijayus Henriquez Herrero  
Jelisi de Llorin



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos sesenta y cinco.

En la ciudad de La Habana á veintiocho de Julio de mil novecientos diez, ante mí, Sr. Félix de Solís y Colarte, Consul de España en esta ciudad, ejecutando como tal funciones de Notario en este Cabildo y en virtud, comparece: Don Francisco Morúa González, mayor de edad,

Podrá especial para  
cabo de haberse por  
Don Francisco Morúa  
González y su familia  
de su esposa Ra-  
mona Faboada.

propietario, natural de Santa María, Orense, domiciliado en esta Capital. Veis y siete años de edad. Manifiesta al comparecerse hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que exista en su contra en contrario, y teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que comparece en especial, tan altamente cuanto en derecho requiera ó fuere necesario á favor de su esposa Ramona Faboada Morúa, residente en Santa María, para que en nombre y representación del otorgante reclame, cobre y perciba los haberes, tanto adeudados como los que devenga en lo sucesivo ante los Alcaldes, Dirección General de la Deuda y Hacienda Pasivas, y en los de todas las Delegaciones de Hacienda en Promoción, practicados al efecto liquidación y ajuste, aprobados ó impugnados de los, fijando en alcance definitivo y firmando de lo que publica

de libro primera  
copia al comparecerse  
reciente en el  
fecha de este  
-samiento.

á favor de la persona, sucesionario u oficio que verifique el pago de los derechos, nóminas, nóminilla, y demás documentos que se le expidan. Para llevar á cabo lo cláusula anterior otorga á mutad de su persona para que acuda á los referidos Alcaldes, Dirección General de la Deuda y Hacienda Pasivas, y á las Delegaciones de

Hecho de correspondientes, así como á los Jueces, Subdelegados,  
y demás oficinas del Estado, practicando cuanto diligencia  
se le opeyan, presentando cuantos testigos, documentos  
y demás medios de prueba, interponiendo en caso necesario  
en los recursos gubernativos, contenciosos, contenciosos-administrativos,  
siquiéndose por todos sus trámites hasta conseguir el efecto de sus  
haberes, tanto atrasados como corrientes, así como para solicitar  
ó promover expediente de rehabilitación para el caso de  
que hubiese sido dada de baja en mérito, pudiendo en caso de  
supos substituir este Poder, ser por substituto y nombrar otros.  
En último caso constar el compareciente que versa y amanda  
cuanto Poder haya gozado otorgar con anterioridad al presente.  
Así lo dice y otorga, siendo testigo sus instrumentos y fe  
de conocimiento Don. Ramón Láz. Ferrnandez y Don.  
Jose Alvarez Lopez, ambos mayores de edad y domiciliados  
en Niver veinte diez y nueve, ambos jornaleros y mayores  
de edad, que no tienen excepción alguna legal  
para serlo en este acto. Leído el todo de su devoto á leer  
por este documento por un acuerdo procedi á la lectura íntegra  
del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante,  
firmando con los testigos y miyo. A todo lo cual, de consueo á los testigos de  
su profesión y fealdad, como fealdad á indicho yo, el suscripto lo cual de  
puedo y fe. Francisco Soboa Ramón Láz.  
Jose Alvarez Lopez

El Poder me  
de don  
Francisco Soboa



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos veintidós.

En la ciudad de La Habana a veinticuatro de Julio de mil novecien-  
tos ochenta y seis, don Felip de Silveira y Colarte, Cónsul de España en esta  
ciudad, ejerciendo sus tal. funciones de oficio en este lance  
y su distrito comparecen: Don Antonio Perez Delgado, mayor de

Poder especial para  
cofo de haberes fin  
D. Antonio Perez  
Delgado y D. anti-  
nio Estrada a  
favn de D. anti-  
nio Estrada y

edad, natural de Olucillos, Burgos, casado, domiciliado en  
ciudad veinticuatro, monte capital, y Don Antonio Estrada  
Estrada, también mayor de edad, natural de Valle de Caudama, Oviedo,  
en el mismo domicilio del anterior compareciente. Manifestaron

hallarse en el pleno goce de sus derechos, civil, sin que nada se  
opone en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen que  
confieren poder especial, tan bastante cuanto en derecho se  
requiera ó sea necesario a favn de Don Antonio Guiney  
Dejar, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en  
nombre y representación del otorgante reclame, cobre y per-  
ciba los frutos, tanto atrasados como los que devengan  
en lo sucesivo, ante los Administradores, Dirección, Jefe de la

de libe primera  
copia e los empe-  
recientes en la fe de  
de un otorgamiento.

deuda y Claves Bancas, así como de los recibos ó delegacio-  
nes de Hacienda en Provincias practicando al efecto li-  
quidaciones y ajustes, aprobándolos ó suscribiéndolos, si-  
jando sus alcancas definitivos y firmados de lo que pue-  
da a favn de la persona, funcionario u oficio que suscriba el  
pagos recibos, nóminas, nóminillas y demás documentos que se le expi-  
en.

Para llevar a cabo la daima anterior autografa e en dicho apoderado  
para que ayude a los referidos Ministros, y Cacion, se mandó de  
Señal y Oram Paraiso a las Delegaciones de Hacienda cony  
dientes, en como a los Jueces, Tribunales y demás oficinas  
del Reino practicar de acante diligencias a lo posible, puestas  
en todo, testigos, documentos y demás medios de prueba, interponiendo en  
caso necesario los recursos gubernativo, contencioso, contencioso-admini-  
strativo, negando por todos sus trámites, hasta conseguir el cobro de  
su haber, bien fueren apercibidos con las costas, ni en caso de rebeldía  
o por otro expediente de rehabilitación para el caso de que hubiere  
noto dado de baja en nómina, pudiendo en referido apoderado  
sustituir este Poder, veros o sustitutos y nombrar otros. Por último  
para, en tanto <sup>= los =</sup> comparecientes que usen y cumplan en estos Poderes, no que  
pueda otorgar con anterioridad al presente, ni lo decaer o otorgar,  
siendo testigos instrumentales, y a la vez de enojuamiento Don. Vicente  
Uria Alvarez y Don. Juan Castellera Fraga, vecinos de esta Capital,  
sin excepción alguna legal para serlo en este acto, sustentados todo de un  
derecho e leer por sí este documento por un recibo procedi' a la lectura íntegra del  
mismo, en cuyo contenido se ratifican los otros antes, firmados con testigos  
y escribo. De todo lo cual, de conocer a los (comparecientes) testigos, se supo  
sin quevedad, con referencia a' en dicho go, el suscrip' a' cócul de la p' de y fe,  
de veinte y siete de mayo de mil ochocientos y siete. (comparecientes)  
entre parientes no vale. - los - entre hijos, vale. - (comparecientes)  
entre parientes no vale. -

Ante mí  
 El Escribano  
 Pedro de Sibilán

Antonio Espinosa Ambrosio Per  
 Vicente Uria Juan Carlos Uria  
 172

Número doscientos sesenta y seis (66)



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

La ciudad de la Habana a veinte y tres de Julio de mil novecientos doce,  
ante mí, Don Felip de Viloria y Colaste, Cónsul de España en  
esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este  
Consulado y en virtud comparece Don José Rubal Carballeda, ma-

Poder especial y por edad, natural de S. J. provincia de Lugo, catorce de edad, dependiente  
por Don José Rubal Carballeda de comercio y domiciliado en esta Capital, Habana y llama-  
do a favor de un  
padre Don Casimiro  
Rubal Peón.

que nada me consta en contrario y teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente  
dice: Que confiere poder especial, amplio, tan bastante cuanto en  
derecho o se requiera o fuere necesario a favor de un nieto padre Don  
Casimiro Rubal Peón, viudo, labrador y vecino de S. J. en la provincia de  
Lugo, para que en nombre y representación del otorgante faculte a  
quien o a quienes conyunda para que ejecuten el reparto de los bie-  
nes de la herencia de su difunta madre Doña Perita Carballeda  
Pérez entre el otorgante, en pró-dicción, con los demás herederos.  
Para que, una vez hecho el referido reparto, la parte que corres-  
ponde al otorgante de los bienes, deudas y acciones, de cualquier

Se hizo primer libro que esto vean, los administradores, jefe y gobierno en la  
copia al compa-  
ñante en la mejor forma que era conveniente a los intereses del com-  
pante de su  
otorgamiento.  
de Viloria  
atribuciones y cargas, con todas las facultades inherentes al  
cargo de un buen administrador, excepción hecha de la de ven-

der el todo en parte alguna de los bienes. Para que comparezca  
 en juicio ante cualquier autoridad en demanda y defensa  
 de los derechos e intereses del otorgante y mantenga los gestos  
 que fueren necesarios a la mejor administración, por lo que  
 todo lo expuesto se confiere el más eficaz poder, sin limitación  
 alguna. Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales  
 y a la vez de conocimiento don. José García Lizza y don. Fran-  
 cisco Carrach Charrie, <sup>= de esta ciudad =</sup> mayores de edad y vecinos, sin excepción alguna legal  
 para ser en este acto. Feutosados todos de a desula. En presencia  
 este documento por un acuerdo precedió a la lectura pública  
 del mismo, en cuyo contenido se certifica el otorgante, firmando  
 con los testigos y comparecientes. De todo lo cual, de un lado a los testigos, de  
 su profesión y veracidad con referencia a su dicho yo, el suscritor  
 Consul de España doy fe! = en esta ciudad de = de esta ciudad vale.  
 (Ante parientes no vale.. José Rubal Carballe  
 José García Francisco Carrach

Ante mi  
 El Consul  
 Felix de Silveira





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número docientos veintitres.

En la ciudad de La Habana a veintitres de Julio de mil novecientos  
trece, ante mi, Don Felis de Silián y Colarte, Cónsul de España en  
esta Real Audiencia ejerciendo como tal funciones de Notario en esta  
ciudad y que debidamente comparecen: de una parte Don Manuel Castro

Cesión de derechos y Vidal, mayor de edad, natural de La Española, Portorrico, ca-  
y acciones por  
Don Manuel Porto y Gado, casero y domiciliado en Aguacate cincuenta y  
Maucho a favor  
de Don Manuel  
Castro y Vidal.

tampoco de La Española, soltero, dependiente y domiciliado en  
esta Capital, Penzoza treinta. Manifiestan ambos comparecientes  
hallarse en el pleno goce de sus facultades, sin que nada sea contrario a  
su honor, y teniendo su juicio la capacidad legal necesaria para esta act-  
libre y espontáneamente dice Don Manuel Porto Maucho; Mi hijo;  
que ade y presente de una vez y para siempre e firmo del todo su-  
screviente Don Manuel Castro y Vidal los derechos y acciones que  
tiene y le corresponden en la herencia de sus difuntos padres Don  
Jose Porto y Doña Maria Maucho ———, subrogando el sucesario  
en el mismo lugar, prelación y grado a fin de que procure, siga  
y termine los juicios tentados e intentados que procedan y tomen parte

Se libró primer  
copie en la  
fecha de su  
fijación

en absoluto dominio y plena propiedad los bienes que le corresponden  
de que no le tiene adida ni afecta a responsabilidad alguna,  
como si fuera en la forma más solenne. Legado: Procede ante mí  
por la suma de quinientos pesos plata del cinco españ-

de Silián y Colarte

-inol, que el citado Don Manuel Castro y Vidal entrega a  
Don Manuel Porto Mañabo <sup>-antes de-</sup> (en este acto, su entera satisfacción  
Lo el Cónsul, advertido a los comparecientes, ante la manifestación  
hecha por Don Manuel Porto Mañabo que no cabe redención  
alguna <sup>-aunque-</sup> demostrara no en cierta la entrega de todo o parte  
de dicha cantidad. Tercero: Manuel Castro y Vidal dice que aspi-  
ta a su favor la presente escritura para los usos comparecientes, luego  
los otorgantes designan el lugar donde radican los bienes de dicho  
herencia, para todo los actos y diligencias judiciales o extrajudi-  
ciales que deban practicarse y a que dicho lugar esta en vir-  
tut de cesión, sometiendo en consecuencia a los jueces y  
Tribunales del mismo o a sus superiores, ser ángeles, con renuncia  
de cualquier fuero de domicilio que tengan o puedan tener.  
Lo el Cónsul hizo presente a los comparecientes los recursos y ad-  
vertencias legales. An lo dicho y otorgan, acido testis, instrumen-  
tos y a lo vez de compareciente Don Antonio D'Anila Jaramán  
y Don. Fonso Amor Tabieiro, mayores de edad y residentes en el  
lugar de Santa Cruz y de San Juan y que <sup>= aquí, respectivamente =</sup> se aseguran no tener impedimento  
legal para ello en este acto y en los otorgantes los que se dicen y comparen-  
te. Leído todo, todo de su debido a leer por sí este documento por un  
de procedió la lectura ante el mismo, en cuyo contenido se ratifican  
los otorgantes, firmando con los testis y conigo. De todo lo cual de course  
a los citados testis, de mi profesión y residencia, con referencias  
michas, yo el infrascripto Cónsul de Bayona doy fe y fecho

parentesis no vale = entre líneas. ante de = vale. = aunque = entre líneas.

vale = = aquí, repetidamente. entre líneas vale. Manuel Porto

Manuel Castro Vidal

Tomaz Amor  

Ante mí  
el Consul  
Felipe de Silveira

Número de docientos cincuenta y cinco.

En la ciudad de La Habana a veinte y seis de Julio de mil novecientos doce, ante mí, Don Felip de Silveira y Colaste, Concejal de esta ciudad residente en ella, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Concello y en su distrito comparece: Don Macario Pérez, mi regente y pellico, natural de San Juan del Sisto, Dgo. de Portorredra, jornalero y residente en esta ciudad, Obispo de cuenta y ocho, Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, amplio, tan vasto como en derecho se requiere ó fuere necesario a favor de mi esposa Manuel Gallego Varguez, mayor de edad y vecino del pueblo de San Juan del Sisto, para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerza en las siguientes facultades: Primera: Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante por el precio que estime, pagable al contado ó a plazos y con las pactos y condiciones que estipule. Segunda: Para que pueda absolutamente ó con pacto de ley omisoria, petición judicial ó retracto, cualquiera que fuere, rústica, ó urbana, que posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo por el precio que considere más ventajoso, que cobrará al contado ó a plazos y con las condiciones que estime, declarando la carga, de los sucesos y su procedencia, y su



Poder especial para  
Don Macario Pérez  
a favor de Doña  
Manuel Gallego  
Varguez.

Le hizo primer  
copia al compare-  
ciente en la  
fecha de un otorga-  
miento.

F. de Silveira

emisión y saneamiento le obligue con arreglo a derecho y a lo que  
de uso de administración las fincas enajenadas, en este pacto lo ratifica,  
satisfaciendo el precio que hubiere establecido. Ferreo: Pero  
que en nombre del imparemente aduicente las bienes, que por y  
adquiere en la manera, recade sus rentas, y productos, y mantenga  
los de sus y rentas de un aloso y entendido aduicentado. Añe lo  
día y hora, siendo testigos instrumentales don. Manuel Riaño  
Casta y don. Domingo Carral Rodríguez, <sup>= jornaleros =</sup> mayores de edad y vecinos de esta ciudad,  
que no tienen excepción alguna legal para no comparecer. Tanto  
sados todos de un derecho e lea por ante documento, por un acuerdo  
pueda a la lectura y tipo del número, en un y es tenido a ratifica  
d'otro ante, firmados con los testigos y conigo. De todo lo cual  
de error a los testigos, de un profecía y veracidad con  
referencia a su dicho, el infrascripto Consul de España de  
fe! = jornaleros = entre líneas, vale procurar. Perrey  
Manuel Riaño

Domingo Carral  
Ante mi  
El Consul  
Juli de Silón

Número doscientos veinticinco



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte y seis de Julio de mil novecientos doce, ante mi don Felix de Salinas y Colarte Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal Jefe de Negocios en este Consulado y su distrito comparecieron don Manuel Grana y Ghera, mayor de edad, formalero, natural de Santa Maria de la Cabeza (Cuzco) y domiciliado en San Antonio número tres Marianas Termino municipal de la Habana Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante quanto se requiere o fuere necesario a favor de don Antonio Quiroz Bójar, mayor de edad y vecino de Madrid, para que reclame sobre y perciba del Estado Español en las Oficinas (del Estado) correspondientes, todo cuanto le corresponda por todos conceptos, sean los que fueren y desde luego los haberes devengados y no percibidos como resulta que fue de la cuarta Compañía del cuadro de reclutamiento de Voluntaria de Marina durante la última guerra, sostenida por España en esta Isla practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobando o impugnando, fijando sus alcances definitivos y firmando de lo que percibiere a favor de la primera sucesión jurídica que verificare el pago, los recibos, nominas, nominillas, y demás documentos que se exigan Para llevar a cabo la cláusula anterior autoriza a su apoderado para que acuda a los Ministros, Dirección General de la Deuda y Cuentas Pajinas; para que interponga recursos, demandas, por todas las vías y trámites que las leyes señalaren, designe procuradores y letrados; firme ajustes, facturas, recursos e instancias; reclame y retiren recargos, cobros y perciba efectos efectivos, títulos y recibos con sus cupos, que podrá vender en Bolsa.

Poderes para don  
Manuel Grana y Ghera  
a favor de Antonio  
Quiroz Bójar.

De libre finiquito de  
fin en la forma de  
organismos.

F. de Salinas

Por medio de acordos sin limitacion alguna y practique quantas diligencias y diligencias  
comparando escritos, testigos y documentos, y habiendo su referido acordado  
substituir este falso, revocar substitutos y nombrar otros. Por ultimo hace  
quantos Comparaciones que revoca y anula quantos falsos, haya podido otorgar  
por anterioridad al presente. Qui lo dice y otorga siendo testigo de su  
primario y es los testamentos de don Manuel Corral y Diaz  
y don Germin Varquez Nieto ambos mayores de edad, varones y por  
nabros y vecinos de Monte treinta y cinco y Obispo cinco tres  
respectivamente de esta ciudad que me aseguran no tener in  
pedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otro  
quien dice y comparece Y enterado todos de su derecho a  
ser por este documento por su acuerdo procedi a la lectura entera  
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con  
los testigos y renunzo de todo lo cual de conocer a los testigos de  
su profesion y vecindad con referencias a su dichos y el comparece  
to Council de Espana doy fe - del Estado ante paranteis, unal

Manuel Gracia

Manuel Corral

Germin Varquez

Ante mi  
El insul  
Helio de Siloniz



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos veinte y seis

En la ciudad de La Habana a veintisiete de Julio de mil novecientos doce,  
ante mí, Don, Felip de Sibóniz y Colaste, Consul de España en esta re-  
pública, ejerciendo como tal funciones de Notario en esta ciudad.

Sado y su dicitio comparece; Don, José Alcántiz Frias, mayor de  
edad, de profesión fotógrafo, natural de Villerobledo, Provincia  
de Alcañiz residente en esta capital, Dqueudo diez y seis,

Poder especial  
por Don José Al-  
cántiz Frias a  
favor de Don  
Pedro José Ca-  
macho Legado.

Manifiesta el compareciente hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, sin que nada le conste en contrario y tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto  
libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan-  
to ante cuanto en derecho se requiera ó fuese necesario a fa-  
vor de Don, Pedro José Camacho Legado, vecino de La  
Carolina, Provincia de Toluca, para que en nombre y represen-  
tación del otorgante pueda. Primero: Vender cualesquiera  
finca, rústica, o urbana que posea en la actualidad y  
adquiriera en lo sucesivo por el precio que considere más ven-

Si libro primero  
copia se compe-  
raiente en la  
lección de su  
otorgamiento.

tañoso, que cobrará al contado ó a plazo y con las condiciones  
que estime, declarando la carga de los inmuebles, y sus po-  
sedencia, a un año venidero y saneamiento de obligaciones con apla-

zamiento de sí y si llegare el caso de adquirir las fincas enagenadas,  
con este pacto la rebaja, satisfaciendo el precio que hubiere  
establecido. Segundo: Para que permute cualesquiera  
finca, del otorgante por otras de igual ó distinta naturaleza



por el precio que estipule, cobrando o abonando lo diferenciable de  
del si la hubiere, obligándole a la enajenación y saneamiento en su favor  
a heredero forzoso. Para que su pública subasta o primeramente en  
por los predios rústicos, ó urbanos que considere convenientes para  
el otorgante, por el precio que estime, pagable al contado ó a plazos  
y con las pautas y condiciones que estipule. Cuarto: Para que, en  
nombre del compareciente aduicente los bienes que price pagarse  
en lo sucesivo, recorde sus rentas y productos, y practique las debidas  
gestiones de un albará y entendido aduicentado. Ni lo diez  
otorga, siendo testigos instrumentales don Carlos Frigayen y Salas,  
y don Santiago Herrero Aluain, ambos mayores de edad, solteros,  
pleados y vecinos de este capital, sin excepción alguna de lo  
para solo en este acto. Y enterado, hecho, hecho, hecho y hecho  
por si este documento por un sueldo procedi' de la lectura entera  
del mismo, en cuyo entendido se estipula el otorgante, firmados  
por los testigos y conmigo. De todo lo cual, de todo el compare  
ciente y testigos, de un profesión y verdad, por referencia a  
dicho, yo, el infrascripto letrado de fe me doy fe!

José Alvariz

Carlos Frigayen y Salas Santiago Herrero Aluain



Ante mi  
El Consule  
J. elia de Silanis



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos veinte y siete

En la ciudad de La Habana a veintinueve de Julio de mil novecientos ochenta y siete años, Don Félix de  
Alviz y Cobate, Comandante de Marina en esta ciudad comparece: Don Fra' Utrera,  
mayor de edad, capitán de la Marina mercante y del vapor español "La", de la matrícula  
de Bilbao, del que son consignatarios a esta plaza los señores D. Balcells y Utrera

Notaría de occidente  
de casa del vapor  
"La";

Manifiesto hallarse en el pleuque de noventa y siete, un quinquena de  
de un año y treinta y seis a su juicio de capacidad legal necesaria para este  
de y oportuno y necesario: Su voto y pronunciamiento lo que se necesita para que  
se sea navegación y con la documentación del bordo saliendo el buque de un  
do del puerto de Liverpool a las 7.<sup>as</sup> 30.<sup>as</sup> del día diez de Julio en curso, fundándose  
cuente de La Habana el punto de del natural, que estando en un rumbo de los muelles  
de San José a las 22.<sup>as</sup> 45.<sup>as</sup> Predominante la navegación han sumido, entre  
otros, los sucesos que se venían a continuación, a cuyo fin el capitán  
compareciente pone de manifiesto los sucesos de esta naturaleza que se consig-  
nan los hechos siguientes: En primer lugar una corriente fijo  
del S. O. muy clara, viento y brujadas coradas en agua sucia, en la  
segunda sexta surdición un viento fuerte del O. N. O. la navegación  
tanta del viento y turbulencia de N. O. que hacia trazar el buque contra vir-  
mosamente dando fuertes balanceos y torzadas, a consecuencia de lo cual:

Se hizo primer  
copie el capitán  
en el fecho de  
su otorgamiento.

No fuertes golpes de mar, por la cubierta cubierta de agua. En consecuencia  
punto al O. S. O. feroz, manifiesta del viento y turbulencia de N. O. dando el buque  
D. de Vilas, fuertes balanceos, noventa y siete la carga de los bodegas, debido a los fuertes y por  
fuerzas, balanceos y torzadas. En la segunda surdición se principia con  
punto fijo, dando el buque grandes balanceos, que le hacen tra-

dejar un dainio. A las 8<sup>as</sup> se conjuro le fues de mde he hian en  
los parrille, en un horno de la caldera de fabor, teniendo que surden en el  
quien hasta exreplardiche pace. Las siguientes siglas de los, se recien  
sin necesidad de hecho el final del viaje. En sus memorias y el fin de que  
no por el compareciente ningun perjuicio por la accion, que pueda haber  
fido el hecho o la carga que conduca hacia las protestas, negociacion, contratos,  
manera, vietas y deudas, deudas, asuantes, sin como sobre carga de  
reptor, preparada, y tenia que haya lugar, reuandose el deudo de  
cumplir esta protesta y de hacerlo judicialmente en un dia ordinario,  
toda vez que no es apmuelle de los datos que hayan podido seguirse  
el hecho o de la carga, sea en esta por sus instrumentos de estira, donante de li-  
quidos, u otra, substancias, sin como de los producidos en el caso, subquien  
estubiera. En lo dia, punto testigo instrumentats Don Juan Argueta  
Delegado y Don José Francisco Montada, auto mayor, de edad  
del comercio y vecino de esta ciudad, sin excepcion alguna legal por  
sub-ciente este. Fauterados todos de mdeudo e los por iute de  
cuenta, por su acuerdo y madi e la tatura mtepa del comun, cargo  
contenidose en el capitulo, firmados con los testigos, y conijos. De todo lo  
qual de comen al compareciente y testigo, de su profesion y vecindad, por  
referencia e indicho, y o, el mprecepto conud de el puen de f.

José Chirapogu  
Juan Argueta      J. Francisco Montada  
Ante mi  
El Consule  
Felix de Silius

Número doscientos veinte y ocho.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de La Habana, a treinta de Julio de mil nove-  
 cientos doce, ante mí, Don Felip de Salazar y Cotarte, Consul de  
 España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario  
 en este Consulado y su distrito, comparecieron: Don Alfredo Sagols y  
 Salamanca, mayor de edad, casado, del comercio, natural de San  
 Antonio de Calonge, provincia de Gerona, residente en este mi-  
 smo país, Mexicano. Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y termi-  
 nado si me fuese la capacidad legal necesaria para este acto, libre  
 y espontáneamente dice: Que autoriza a su hijo Alfredo Sa-  
 gols y Gonzalez, de veintinueve años de edad, residente accidental-  
 mente en Barcelona, para que pueda viajar libremente por li-  
 bertad de español y embarcar para esta Isla en el puerto que  
 más le convenga, con el fin de reunirse con sus padres, a cuyo  
 efecto puede presentar los documentos que se le exigieren para  
 que las Autoridades y Corporaciones competentes no le pongan  
 impedimento alguno, pudiendo firmar cuantos escritos sean  
 necesarios para este fin. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales  
 Don Carlos Priggen y Salomon y Don Santiago Herrera Múñiz ambos  
 mayores de edad, empleados, domiciliados en esta ciudad y sin  
 excepción alguna legal para serlo en este acto. Reiterados he-  
 cho de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo  
 procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se

autorización  
 paternal por  
 Don Alfredo Sa-  
 gols y Salamanca  
 a favor de su  
 hijo Alfredo Sa-  
 gols Gonzalez.

le hizo firmada  
 copia se compe-  
 rante en la  
 pena de su  
 otorgamiento.

F. de Salazar

ratifico el otorgante firmamos con los testigos y conmigo. De  
todo lo cual de conocer al compareciente y testigos, de la pro-  
piedad y vecindad, con referencias a su dicho, yo, el infrascripto  
Consul de España doy fe.

Alfredo Sagor.

Y. Carlos Gijayau

Venturoso Herrera

Ante mi  
El Consul  
Felix de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número *docientos veinte y cinco*

En la ciudad de la Habana a *veinte* de Julio de mil  
novecientos, *doce*, ante mí don *José de Silveira y Co-*  
*larte*, Consul de España en esta residencia, ejerciendo  
como tal función, de Notario en este Consulado y su  
distrito comparece: don *Pedro Fernandez Gonzalez*, na-  
tural de Santa Marina del Cid provincia de Leon, mayor  
de edad jurado, domiciliado en esta ciudad con cedu-  
la de este Consulado del corriente año: Manifiesta  
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que  
nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria para este acto libre y espres-  
samente dice que comparece con bastante cuan-  
te en derecho se requiere y fuere necesario a favor de don *Cui-*  
*lio Infesta Bares*, mayor de edad y vecino de Madrid  
para que en nombre y representación del otorgante, reclame  
cobro y percibida de la Administración de Hacienda de <sup>España</sup> *Bil-*  
*bao* la función que le corresponde como funcionario de Crey-  
talicio según Real Orden de ocho de Agosto de mil no-  
vecientos, *cinco* y cuya función dejó de cobrar desde Julio de  
mil novecientos *seis*; así mismo autoriza a su referido apode-  
rado para que reclame cobro y percibida del Estado Español  
en las Oficinas correspondientes, todo cuanto le correspon-  
da por todos conceptos sean los que fueren y des de ha-

*Comparece por*  
*don Pedro Fernandez*  
*Gonzalez a favor de*  
*don Cuiilio Infesta*  
*Bares.*

*Se hizo fe en*  
*copia en la fe de*  
*su otorgamiento*  
*de Silveira*

q los haberos desingados y no recibidos como soldado que fue durante la  
 ultima guerra sostenida por España en esta Isla, practicando al efecto  
 liquidaciones y ajuste, aprobandolo, o impugnanandolo, fijando sus al  
 cances definitivos, y firmando de lo que fuere a favor de la persona que  
 no es o fuese que acredite el pago de los recibos, nominas, nominillos y otros  
 documentos que se exijan para llevar a cabo dicha planula autoriza a un  
 apoderado para que acuda a los Ministerios, Direccion General de la Renta  
 y Claus. Parias, para que asista a juicios y demandas por todas las vias y tra  
 mites que las Leyes señalan, firme ajuste, facturas, recursos, e instancias,  
 reclame y justifique regarding, cobre y perciba efectos, efectivos, titulo, y recibos,  
 con sus cupones que podra vender en Bolsa por medio de Comedor sin limi  
 tacion alguna y practique quanto diligencia se exija firmando es  
 critos, litijos, documentos pudiendo substituir este poder a otros substitutos  
 y nombres otros, asi lo dice y otorga siendo testigos de su otorgamiento  
 y a la vez instrumentales, don Carlos Trigayen y Salcedo y don San  
 tigo Ferrero Alamo, ambos mayores de edad, casados, y vecinos de  
 esta ciudad sin que se pida alguna legal para ello en este acto y que se  
 aseguran por el otorgante el que se dice y comparece. Dado en la ciudad de  
 Bilbao a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y tres.  
 Yo el otorgante don Pedro Ferrero Alamo, de derecho a her por si este documento for su acuerdo foyendo a la lectura  
 de lo del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con  
 los testigos y escriba. De todo lo cual se acuerda a los testigos de su propia y  
 veridad con referencia a su dicho y, diu praeisito lo cual de el punto de  
 = de Bilbao = entre parentesis = no vale = Española = entre  
 vale.

Auto m.  
 El Correal  
 Pedro de Saborra

Pedro Ferrero Alamo  
 Carlos Trigayen      Santiago Ferrero



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos treinta

La ciudad de La Habana a trece de Julio de mil novecientos doce a las  
veinte y tres, Don Felis de Siloisy y Colaste, Consul de España en esta  
ciudad, ejerciendo sus funciones de Notario en este Consulado y en  
su territorio comparece: Don Felis Cuevas y Gualbert, mayor de edad, viudo,

Poder especial para Comisario de prensa de Primera clase, retirado, natural de  
Cuba de haberse por  
Don Felis Cuevas y Gualbert, viudo, natural de Puerto Rico, inscripto en este Consulado al número  
de folio de Don

Don Felis Cuevas y Gualbert, seiscientos treinta y cinco y noventa de esta capital, luego surtiendo.

Don Felis Cuevas y Gualbert, seiscientos treinta y cinco y noventa de esta capital, luego surtiendo.  
Don Felis Cuevas y Gualbert, seiscientos treinta y cinco y noventa de esta capital, luego surtiendo.

Manifiesta hallarse en el plejoro de sus derechos, sin que nada  
se oponga a lo contrario y teniendo a su favor la capacidad legal necesaria  
para este acto libre y espontáneamente dice: Que en su poder especial,  
tambien ante cuanto en derecho se requiere o fuere necesario a favor de Don Felis Cuevas y Gualbert, viudo de  
Madrid, Hilera, doce, por necer, para que en nombre y represente  
en el toyo ante redame, cohe y perita los haberes, tanto a tra  
sados como los que derogue en lo sucesivo ante los Ministe  
rios, Direccion general de lo deude y obra, Paises, por conducto de los  
Tos o delegacion de Hacienda en provincias, practicando al efecto los sigui

Se libro primera  
 copia al compare  
 ciente en la forma  
 de un otorgamiento.

decisiones y apertar, e probandolos o impugnandolos, fijando sus  
placares definitivos y firmados de lo que procediere a favor de la per  
sona, funcionarios o officios que ratifique el poder recibido, sin ningun  
comunicacion y plenas facultades que se expujan para ellos a los efectos de  
interin recibiendo a su dicho apoderado para que surta a los apertados  
Ministerios, Direccion general de lo deude y obra, Delegacion de Hacienda en las provin

Don Felis Cuevas y Gualbert



dicente, su inuoluto Fuzgado, Archuado y demas oficinas del dho. lugar,  
procediendo a la diligencia de espejar, presentando en dho. to-  
tajo, documentos y demas medio de prueba, interponiendo en caso  
necesario los recursos gubernativos, interponiendo, interponiendo - aduirtiendo  
los signados de los p. to. no tramitados hasta seguir el curso de  
su haber, tanto a traves de como concurriendo, pudiendo en su caso de-  
berado sustituirse por los recursos sustitutos y omisiones. Por  
ultimo hace constar el impaciente que arrazando sus autos  
poderes hoy perdidos otorgar en autenticidad el presente, a los dias  
y otorga, rinto tal y como instrumentado y a ley de conuincion  
Don. Carlos Frigozen y Salacion y Don. Santiago Herrera  
Munio, empleados, autos mayores de edad y que en todo en su propia  
alguno legal para este en este acto. Interados todos de entender  
el leer por el este documento por su suceso procedi a la lectura in-  
tegra del mismo, en cuyo contenido ratifica y otorga, firmen-  
do con los testigos y con suyo. De todo lo cual, de un lado los  
testigos, de su profesion y su ciudad, en referencia a lo dicho, y el  
intercepto con el de traua de fe.

Juan Cuera  
C. Frigozen y Santiago Herrera



Ante mi

El Consul

Helix de Siloniz



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos treinta y uno.

En la ciudad de La Habana, a treinta y uno de Julio, de mil novecientos doce, ante mí, Don Felis de Liboniz y Obarte, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don José Fernandez Lopez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de San Salvador de Villaueva, provincia de Lugo, residente en Melena del Sur, provincia de La Habana. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que autoriza a su legítima esposa Doña Balbina Mendez Perez, mayor de edad y residente en España para que en unión de sus hijos menores Sotelo, Benedito y Balbina Fernandez Mendez, de trece, diez y un años respectivamente, puedan viajar libremente por territorio español y embarcar para esta Isla, a reunirse con el correspondiente, en el puerto que más le convenga, a cuyo fin puede presentar los documentos que se le exijan para que las Autoridades y Corporaciones competentes no le pongan impedimento alguno, sufriendo así mismo las primas cuando dichos documentos sean portincares. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Carlos Trigozen y Solomon y Don Santiago Horreo Munin,

Licencia a mi  
notar por Don  
José Fernandez  
Lopez a favor de  
su esposa Doña  
Balbina Men-  
dez Perez.

Se hizo primera  
copia al compa-  
raciente en la  
fecha de su  
otorgamiento.

Fe de Liboniz

ambos mayores de edad, emplacados y vecinos de esta ciudad,  
sin excepcion alguna legal para serlo en este acto. Y en-  
terados todos de su derecho a leer por si este documento,  
por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo  
en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmante con  
los testigos y comparec. de todo lo cual de conocer al com-  
pareciente y testigos, de su profesion y vecindad, con re-  
ferencia a su dicho, yo el infrascripto Consul de Repu-  
blica de Chile.

Jose Fernandez

Carlos Rojas  
Santiago Ferrero



Ante mi  
El Consul  
J. de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos treinta y dos.

En la ciudad de la Habana á dos de agosto de mil novecientos doce, ante mí,  
Don Felis de Silveira y Lolante, Cónsul de España en esta ciudad, comparece:

Don Antonio Vives, mayor de edad, capitán de la Marina mercante y del vapor español  
"Montevideo", de la matrícula de Barcelona, del que es enigmático en

potencia de accidente,  
de un vapor  
"Montevideo".

esta plaza Don Manuel Otaduy, Manifiesto Ballora en el pleuogon de  
sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi  
fianza la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente

hic. Fue listo y pronto de todo lo necesario para una buena navegación y con  
la documentación á bordo salió con el buque de sumando del puerto de Júcar

el sábado seis de Julio próximo pasado á las 16.<sup>h</sup> del miércoles, día diez  
del de Barcelona, á las 4.<sup>h</sup>, arribando en este de la Habana en el día

de ayer á las 18.<sup>h</sup> Fue durante la navegación han ocurrido, entre otros, los suc-  
cidentes que se detallan á continuación, cuyo fin el capitán compareciente, por de

manifiesto los sucesos de bitácora, en lo que se conjugan los hechos siguientes:  
Comienza la tercera nieladura, salida de Barcelona, con viento fuerte del N. noroeste

della del mismo. En la nieladura trece se comienza con mal canje, viento fresco de  
S. E. mar gruesa del mismo que hace dar el buque punto, tal como se muestra en el

que se han en la cubierta, continuando así, con mares arboladas, y descomponiéndose  
continúa de otra manera de 12.<sup>h</sup> á 16.<sup>h</sup> recibiendo grandes golpes de mar por

Se hizo primera  
copia al capitán  
en la fecha de su  
firmamento.

la altura de babor y así sigue toda la nieladura. Al amanecer se registran  
en las sondas, agua con mezclas de virus y grasas. La nieladura catorce comienza

F. de Silveira

con tiempo borrascoso del viento machante y grueso y arbolado, mar del  
que cubren, inundando la cubierta, dando el buque acios tan.

dejos, que le han de dejar como de otro tiempo. Durante todo este tiempo  
sigue el viento duro y mare, arbolado, de cargando en la quenda de 12<sup>da</sup>  
16<sup>ta</sup> veces de abaraca de abundante lluvia, repuntada de viento, con  
y mezcla de praso, y vino. La infladura quince comienza con un gran  
del S. E. y buen carg, mejorando el tiempo y continuando en serenidad hasta  
de Habana. En consecuencia y fin de que no pare al compareciente ningún  
perjuicio por las averías que pueden haberse sufrido el buque o la carga que contiene  
hacia protesta, neuvario, contra los mare, viento y demás elementos causantes,  
así como contra cargadores, receptos, signados, y demás que haya lugar,  
reservándose el derecho de cumplir esta protesta y de hacer lo que fuere necesario en  
caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que puedan padecer  
ninguno en el buque o en la carga, sea en estos por averías de extra de  
mare, de líquidos u otros, ni de los producidos en el viaje,  
ni de los que se ocasionen, ni lo dice, siendo testigo instrumentado, Don  
Rafael Víctor Reyes y Don Emilio M. Stading ambos mayores de edad, del comercio  
grueso de esta ciudad, sin excepción alguna legal para serlo en este acto. Testigos  
toda de un derecho se leer por el este documento por un acuerdo precedido de lectura  
mita del mismo, en cuyo contenido se certifica al capitán, firmando con  
los testigos y conigo. De todo lo cual, de compareciente y testigos, de  
su profesión y vecindad, con referencia a lo dicho, yo, el infrascripto, tomo  
de fe a un día de...



Ante mí  
El Corredor  
Pablo de Sibiris

*Arives*

Rafael V. Reyes

Emilio M. Stading



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero. doscientos treinta y tres

En la ciudad de la Habana primero de agosto de mil novecientos  
tres, ante mi don Felix de Vilniz y Olarte, Consul de España en esta  
residencia ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado  
y en distrito comparece donna Elisa Rey Arge mayor de edad, natural  
de Pautoredra y vecina de la calle Habana numero sesenta y cinco  
medio en esta ciudad. Manifiesta haberse en el pleito que  
se suscitó entre don Antonio Poblite Manguero y don Antonio Poblite  
Manguero a mi juicio la capacidad legal necesaria para este de  
lo libre y espontáneamente dice: que comparece a special para sus  
fines cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de  
don Antonio Poblite Manguero mayor de edad y vecino de Ma  
drid para que en su nombre y representación, recobre edere y perci  
ba los valores, bien atracado, de los que manuscritamente devengue ante  
los Ministros, Direccion General de la Duda y Clase, Paises,  
en caso de los Cuentos Correspondientes por los conceptos con que compare  
se practicando defecto liquidacion, y ajustes, al probandolos, e im  
pugnandolos, fijando sus alcances, diligencias, y firmando de lo  
que percibiere a favor de la persona funcionaria indiana que verifique el  
pago los recibos, nomina, nominilla, y demas documentos que se le exijan  
para llevar a cabo la cobranza anterior la compareciente autorizo a un  
dorado para que acuda a los Ministros, Direccion General de la  
Duda y Clase, Paises, en caso a las Delegaciones de Hacienda  
en provincia, en el caso que se verifiquen los pagos fuera de Madrid

Poderada por  
donna Elisa Rey  
Arge a favor de  
don Ant Poblite  
Manguero

Se hizo copia  
de lo que se  
dijo en el  
pleito de su  
organizado.

de Vilniz

como tambien a los Jueces, Tribunales, y demas Oficinas, del Estado  
procurando suelta diligencia, se juzgan, presentando merito, testigos  
documentos, y demas medio, de prueba interponiendo en caso neces-  
rio los recursos gubernativos, contenciosos administrativos, siguiendo, por todo, sus tramites hasta conseguir el coto de su  
haberes, sea otorgado, como porvenir, y que le posea por derecho fal-  
samente) como vinda de que fue Alferz utilizado en Campaña del Jo-  
se Miguel Garcia Lopez, asi como para promover expediente de reha-  
bilitacion para el caso que hubiera sido dada de baja en guerra habiendo  
su expedido apoderado substituir este poder, revocar substitutos, y mandatos  
otros, facultandole tambien para trasladar la funcion al punto donde  
se le presente. Por ultimo la cual por cierto revoca y anula cuantos  
poderes, haya podido otorgar con el mismo objeto con autoridad al  
presente. Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales, don Ce-  
lso Rizo y su y balacion y don Santiago Herrera Jimeno, ambos, mayores de  
edad españoles, y vecinos de esta ciudad sin excepcion alguna legal, por ser  
lo es el acto y enterado, todo de su derecho a ser por si este documento  
por un escrito procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contin-  
do se ratifica la otorgante firmando con los testigos, y conigo De todo  
cual de conocer a los comparecientes y testigos de su profesion y vincular  
con referencia a su dicho y el infrascripto Consul de España de si se  
falsamente) entre parentesis notada.

Olisa Rey Orge

Carlos Enriquez

Santiago Herrera

Olisa Rey Orge  
Folio de Libranza





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos treinta y cuatro.

En la ciudad de La Habana a dos de Agosto de mil novecientos doce, ante mí,  
Don Felip de Silveira y Colarte, Consul de España en esta residencia, me  
porece: Don Luis Apelaua, mayor de edad, capitán de la Marina mercan-  
te y del vapor español "Alfonso XIII", de la matrícula de S. Cueva, del que es  
solicitante en esta plaza Don Manuel Oteyruy. Manifesto hallare en el ple-  
no que de su derecho civil, ni que nada se oponga al contrario, y teniendo en vi-  
sita la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente  
dice: Que luto y pronto de todo lo necesario para una buena navegación y  
con la documentación a bordo según con el buque de su mando del puerto  
de Bilbao el día diez y siete de Julio próximo pasado a las 16.<sup>h</sup> funde en  
puerto de La Habana Hoy, día de la fecha, a las 17.<sup>h</sup> Que durante la nave-  
gación han ocurrido, entre otros, los acontecimientos que van a recitarse a con-  
tinuación, e hizo fin el capitán espontáneamente por decaer a fin de los  
de bitácora, en los que se consignan los hechos siguientes: Después de la primera  
regladura con viento fresco del W. y marjadilla del mismo, continuando  
sin novedad hasta la novena regladura, que comienza con mar gruesa,  
que hace dar al buque muy fuertes cabezadas, embarcando la mar que surge

Protesta de  
mar y de  
vapor español  
Alfonso "XIII"

Se hizo primer  
copia al Capitán  
en la fecha de  
su comparencia.  
de Silveira

abiertas y hace trabajar el buque extraordinariamente, requiriendo a su bordo  
toda ella. En la novena regladura de cinco se comienza moderando la navegación por  
vitar averías por causa de la gruesa y estolada mar y viento duro del W.S.W.  
que asegura completamente las velas y así sigue todo el día  
y parte de la siguiente; hasta que al amanecer el tiempo presenta mejor  
y sigue sin novedad hasta el fin del viaje. Sin consecuencia y a fin de que



no por el compareciente ningún perjuicio por las cosas que pudiesen  
suprimir el buque ó la carga que conduce hacia los puertos, ueranos, ueranos,  
uoranos, ueranos, y demás elementos canchales, así como ueranos, ueranos,  
uoranos, ueranos, y demás que haya lugar, reservándose el derecho de  
suprimir esta protata, y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda  
vez que no es reprimible de los daños que hayan podido originarse en el  
buque ó en la carga, sean estos por ueranos, de ueranos, de ueranos,  
uoranos, ueranos, así como de los producidos en el ueranos, ueranos, ueranos,  
uoranos. Ante mí y siendo testigos instrumentales, Don. Rafael Víctor  
Reyes y Don. Euclio M. Stodany, ambos mayores de edad, del comu-  
nion y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento  
alguno legal para ello en este acto. Entendidos todos de su derecho á  
leer por sí este documento y en acuerdo por mí le lectura íntegra del  
mismo, en cuyo contenido se ratifica al capitán, firmando con los testigos  
y conmigo. De todo lo cual, de comu a los testigos y el compareciente, de  
imperfcción y ueranos, en referenció a su dicho yo, el suscripto  
Consul de España, doy fe. (y) entre parenten morale.

L. Popelawa



Rafael V. Reyes

Euclio M. Stodany

Ante mí  
El Consul  
J. Chá de Limerick



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero. doscientos treinta y cinco

En la ciudad de la Habana a primero de Agosto de mil novecientos, doce ante mi don Felix de Soloriz y Colarte (Colarte) Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y jurisdicción comparece don Juan Castañeda Molina mayor de edad natural de Murcia provincia de Puerto Principe (Cuba) domiciliado en esta ciudad número ciento treinta y cinco en esta ciudad. La misma persona hallare en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada que exista en contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que comparece por don especial tan bastante en cuanto en derecho se requiera y sea necesaria a favor de don <sup>"Ignacio Vidal y Bernabé de Guiró"</sup> Manuel Sánchez Sevilla mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre y representación del otorgante, reclame sobre y perciba los haberes, bienes, abonos, o los que mensualmente devenganse a los Ministerios, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en concepto de los Certos correspondientes, por todos conceptos, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobando los o impugnando los fijando sus alcances definitivos y firmando de lo que percibiere a favor de la persona funcionaria u Oficina que verifique el pago los recibos, nominas, nóminas y demás documentos que se le exijan. Para llevar a cabo la cláusula anterior se comparece ante mí a un apoderado para que acuda a los mencionados Ministerios, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, así como a las Delegaciones de Hacienda en provincia en el caso que se verificaren los pagos fuera de Madrid, como también a los juzgados y tribunales

Procuración y poder especial por don Juan Castañeda a favor de Manuel Sánchez

de don Manuel Sánchez Sevilla en concepto de los ciertos correspondientes, por todos conceptos, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobando los o impugnando los fijando sus alcances definitivos y firmando de lo que percibiere a favor de la persona funcionaria u Oficina que verifique el pago los recibos, nominas, nóminas y demás documentos que se le exijan.

F. de Soloriz

nales y demás Oficinas del Estado, practicando cuantas diligencias se  
 requieran presentando testigos, documentos y demás medios de prueba, interpo-  
 niendo en caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos, contencio-  
 sos administrativos, siguiendo, por todos, en tramite, hasta conseguir el  
 efecto de sus efectos, bien avanzados, como conviene, y que le corresponden co-  
 mo Vnido de don José Salamanca Moreno que fue primer Teniente de la  
 Guardia Civil, en caso para promover expediente de rehabilitación  
 en el caso de que hubiese sido de baja en su nomina perdiendo su periodo de  
 gracia, substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otro, facultando  
 le tambien para que traslade su función al punto donde mas le convenga por  
 ultimo le compareciente revoca y anula cuanto, lo que, haya podido otor-  
 gar con anterioridad al presente y muy especialmente el que compare-  
 ciera don Toribio Gonzalez — en el año de mil novecientos diez, dejando  
 lo en su buen nombre y favor. A los diez y otorga cinco testigos de sus  
 instrumentales don Carlos Frijoles y Salazar y don Santiago Herrero  
 Moreno ambos mayores de edad casados y sin excepcion alguna  
 legal firmo solo en este acto y enterado, todos de su derecho a tenor  
 de este documento por su orden de prosedi la lectura entera del  
 mismo en cuyo contenido se ratifica la otorgante firmando por los  
 testigos y conmigo de todo lo cual de porvenir a la compareciente y  
 testigos, y de cuanto el presente contiene yo, diez y cinco de Mayo de  
 España doy fe. — Mucio Sanchez Jirón — no vale — Ignacio Pidal y Bernabé de Quintanilla  
 entre líneas = vale = Roberto Latorre por anterior no vale.

Ante mi  
 el Comisario  
 Felix de Salazar

Juana Castañeda Santiago Herrero



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos treinta y seis

En la ciudad de La Habana a seis de Agosto de mil novecien-  
tos doce, ante mí, Don Felix de Silveira y Colarte, Consul de España  
en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario  
en este Consulado y su distrito, comparece: Don Francisco Garcia

Poder especial  
por Don Francisco  
Garcia Marco e  
Juan de los Procon-  
sules Don Fran-  
cisco del Pozo, Pan-  
trama y otros.

Marco, mayor de edad, casado, Capitán de Caballería retirado, na-  
tural de Zaragoza, provincia de idem, residente en esta ciudad

septimo número treinta y uno. Manifiesta hallarse en el pleno  
goco de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario;  
y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este

acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan  
brevemente cuanto en derecho se requiere o fuere necesario a favor de

los señores Don Francisco del Pozo y Pantama y Don Casimiro  
Sivares y Castan, ambos mayores de edad y Promovidos del  
Colegio de Madrid, con residencias en la misma, para que con-  
junta o separadamente cada uno por sí, en nombre y repre-  
sentación del otorgante, reclamen, cobren y perciban judicial o

de libro primera  
copias al compare-  
ciente en la forma  
de su otorgamiento

extrajudicialmente, a Don Miguel Berrizua residente en Madrid  
las cantidades que indebidamente ha percibido y sigue percibiendo

J. de Silveira

del otorgante la quinta parte de los haberes que mensualmente  
devenga a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, co-  
mo Capitán de Caballería retirado, en concepto de acreedor de este  
último por préstamo, que según manifiesta el compareciente  
tiene ya cancelado y cobrado el nombrado Don Miguel Berrizua.

Para que procedan por los límites legales contra el señor Perro  
Una hasta conseguir que este libre carta de pago de la reten-  
ción y previa liquidación judicial reintegre las cantidades  
que también cobrado de más por razón de dicha deuda se pres-  
tando hecho al otorgante, para cuyo efecto autoriza a sus nom-  
brados apoderados para que se hagan cargo del señor, si lo tu-  
biere, una vez practicada la liquidación, y lo entreguen al  
Letrado del Colegio de Abogados de Madrid, don Francisco Ro-  
driguez Escacena previas las formalidades legales. Por último  
el compareciente faculta a sus apoderados para substituir o de-  
sistir, revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga  
sin dolo alguno instrumentales don Carlos Guzman y Salazar,  
don Santiago Ferrero Martín, ambos mayores de edad, españoles  
y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal para tal  
en este acto. Enterados todos de su derecho a leer por sí este docu-  
mento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en  
cuyo contenido se ratifica el otorgante firmado con los testigos  
y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente y testi-  
gos, de su profesión y vecindad con referencia a su dictar, yo el  
inscripto como de España doy fe.

Frau. C. Marco

Carlos Guzman

Ante mí  
el Cónsul  
Felix de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos treinta y siete

En la ciudad de La Habana, a seis de agosto de mil novecientos doce,  
ante mí, Don Felip de Sotomayor y Colarte, Conde de España en esta re-  
sidencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado  
y en distrito, comparecen: Don Manuel Vega, mayor de edad casado,

Poder especial  
por Don Manuel  
Vega a favor de  
su esposa Doña  
Ingracia Martínez.

de comercio, natural de Mallegas, provincia de Oviego, residente en esta  
ciudad Diaria número dos. Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, sin que nada me quite en contrario; y teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espón-  
táneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto  
en derecho se requiera o fuere necesario o favor de su legítima esposa.

Doña Ingracia Martínez Pérez, mayor de edad y vecina de Ma-  
llegas, provincia de Oviego, para que en su nombre y representación  
lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primera: Promover, te-  
guir y terminar los juicios de testador o intestado en que tenga interés  
o derecho, apertando o impugnando inventarios, valores, tasación de  
bienes, carta jurada de la división, partición y adjudicación. Segun-  
da: Nombrar peritos, contadores, tasadores, partideros de bienes y ad-

Se hizo primera  
copia al compare-  
ciente en la fecha  
de su otorgamiento.

ministradores de los mismos. Tercera: Ejercitar el derecho de foros;  
hacer y admitir proposiciones de adjudicación del todo o parte de los  
bienes muebles, cobrando o pagando las diferencias que resulten de  
los valores y llenar todos los requisitos del caso. Cuarta: Tomar pose-  
sion e inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, créditos  
deuda y acciones que por los individuos conceptos le correspondan, inscri-

J. de Sotomayor

biendo los del caso en el Registro de la Propiedad respectivo, pro-  
vias las informaciones posesivas y demás expedientes de jurisdicción  
voluntaria que se necesiten hasta obtener la inscripción. Quinta:  
Reclamar, cobrar y percibir todas y cada una de las cantidades que  
por cualquier causa se le adeuden ahora y en lo futuro y las que de-  
ben entrar en poder del otorgante, bien sea por herencia, legado o do-  
nación o bien por otros conceptos, pudiendo y tomando ordenes a quienes  
correspondan y deba dadas, aprobándolas o impugnándolas, practicando  
liquidaciones y dándose de lo que percibiere por tales conceptos los  
recibos, finquitos y cancelaciones totales o parciales de los hipotecas  
y demás garantías que hubiere. Sexta: Comprar, vender, permutar,  
ceder, gravar, hipotecar, y en cualquier forma o por cualquier ti-  
tulo adquirir, enagenar o gravar bienes y derechos, pudiendo dar y tomar  
dimes y prestaes y estipular sin limitación alguna sobre precio, pa-  
do y condiciones de los contratos que celebre. Séptima: Transigir cuantos  
derechos y acciones y convenir el precio y condiciones de la transacción, antes  
o después de demandada reclamación en juicio. Octava: Administrar,  
regir y gobernar los bienes que posea y los que adquiriera en lo su-  
tivo por todo concepto; recaudar sus rentas y productos y percibir  
que las demás gestiones de muy celoso y prudente administración.  
Novena: Pagar que arrimada todos los bienes por el tiempo, precio,  
y condiciones que estuviere, de fianzas, quitas o arrendamientos con-  
de lo crea conveniente. Décima: Otorgar y firmar en razón de todo  
lo expuesto cuantos documentos públicos o privados sean neci-

varios. Undécima: Ratificar, rectificar y sustituir este poder, revocar sustitutos y nombres otros. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Carlos Gijoyen y Salomon y Don Santiago Ferrero Marín, ambos mayores de edad, empadronados y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal para tal en este acto. Y entendiendo todos de su deber a leer por sí este documento, por su acuerdo, procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido ratifico el otorgante firmándolo con los testigos y conmigo. De todo lo cual da conocer al compareciente y testigo, de su profesión y vecindad, con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Mourel Lega  
Carlos Gijoyen y Santiago Ferrero



Ante mí  
El Consul  
Joaquín de Silveira



Número doscientos treinta y ocho.

En la ciudad de La Habana, a seis de Agosto de mil novecientos  
 doce, ante mí, don Felix de Soloriz y Colarte, Consul de España en esta re-  
 sidencia, comparece: don Manuel A. Jimena, mayor de edad, Capitán  
 de la marina mercante y del vapor español "Miguel M. Prieto", de  
 la matrícula de Cádiz, del que soy consignatario en esta plaza su se-  
 ñora Santamaria Saenz y Compañía. Manifiesta hallarse en el  
 pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario  
 y tener a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto,  
 leído y espontáneamente dice: Que en el Consulado de España en San  
 Juan de Puerto Rico, con fecha veinte y seis de Julio próximo pasa-  
 do, formulé protesta de accidentes de mar, a consecuencia de los ma-  
 los tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de nave-  
 sia de España a aquel puerto; protesta que ratifiqué en Managua  
 ante el Viceconsul de España don Francisco Peláez en veinte y  
 siete del mismo mes, como también en Ponce en veinte y ocho del  
 pasado Julio ante el Viceconsul de España en aquel Puerto don  
 D. Florencio Suarez. Por último ratifiqué también la protesta en  
 Santiago de Cuba ante el Consul de España en su puerto don  
 Pedro Clave, ampliando mis declaraciones. Del mismo modo hace  
 constar el compareciente en este acto y en cumplimiento de lo expresado  
 en dicho caso, que ratifica en la forma más solemnemente requerida  
 en derecho la escritura que se hace mención anteriormente y la  
 ampliación hecha en Santiago de Cuba, requiriéndome a la vez

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Ratificación,  
ampliación y  
prohibición  
de protesta en  
accidentes de  
mar.

La letra primera  
copia al Ca-  
pitán en la  
fecha de su  
comparecencia.

J. de Soloriz

= a la vez =

para que las una a continuación, lo que verifico, quedando  
señalada con el número que se encabeza la presente. Manifiesta  
además el Capitán compareciente que con motivo de las  
precauciones sanitarias tomadas por las Autoridades de esta ca-  
pital como consecuencia de la aparición de algunos casos de  
peste bubónica en la Fila de Puerto Rico y en la de Onba se  
efectuaron las operaciones de carga y descarga en bodega abierta  
en vez de verificarlas, como de costumbre en los muelles de San  
Joaquín de este puerto. Así lo dice siendo testigos instrumentales  
Don Cipriano Marco y Marco y Don Julio José Marquez, em-  
bor mayor de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, sin  
excepción alguna legal para talo en este acto. Tendráis lo  
de lo cual, a leer por sí este documento, por su acuerdo  
procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se  
ratifica el Capitán firmemente con los testigos y conmigo. De lo  
de lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de su pro-  
fesion y vecindad con referencia a lo dicho, yo el infrascripto  
Comandante de Marina doy fe. = entre líneas a la vez = vale =

Ms. Sr. Cymaga

Julio José

C. Marco

Ante mí  
El Consul  
Felix de Silveira



Número veinte y dos.  
Acta de protesta de acci-  
dentes de mar.

En el Consulado de España  
en San Juan de Puerto Rico á  
veinte y seis de Julio de mil  
novecientos doce.

Ante mí

Don José María Martínez y de  
Pons, Viceconsul de España en-  
cargado de este Consulado.

Comparece

Don Manuel A. Ojiraga, Capitán  
del vapor español "Miguel M. Pi-  
nillos" de la matrícula de Cádiz,  
y teniendo á mi juicio, la capa-  
cidad legal necesaria para for-  
malizar esta Acta de protesta  
de accidentes de mar.

Dice

Que á los efectos del artículo seis

cientos veinte y cuatro del Código de Comercio, quiere formalizar protesta de mar y al efecto me requiere para que consigne en ella lo que sigue: \_\_\_\_\_

Que salí del puerto de Barcelona en la singladura primera del día cuatro al cinco del corriente mes, y después de recorrer las escalas de Palma de Mallorca, Valencia, Málaga, Cádiz, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, llegamos á este puerto de San Juan de Puerto Rico en la singladura doce del veinticinco al veinte y seis del mes actual, fondeando á las cuatro horas veinte minutos del indicado día.

Que durante la singladura octava del veinte y uno al veinte y dos de Julio con viento huracanado, las mares gruesas y arboladas que barrían las cubiertas hicieron dar al buque violentísimos bandazos



y caberadas, con cielo cubierto y  
descargando grandes chubascos de  
agua entre relámpagos y truenos.

Fuertes ruidos de las bodegas hicieron  
suponer rotura en alguna cistiva y al  
sondar las calas se encontró aumen-  
to considerable de líquido con fuer-  
te olor a alcohol, por lo que hubo  
que mandar achicar las sentinas.  
Al finalizar la singladura la  
subida del barómetro causó la  
tendencia del tiempo a mejorar.

Que no hubo otra novedad dig-  
na de especial mención durante  
el resto de la travesía, fondean-  
do en este puerto de San Juan de  
Puerto Rico el día y hora antes in-  
dicado.

En su consecuencia y a fin de  
que no le pare ningún perjuicio  
por las averías que puedan ha-  
ber sufrido el buque ó la carga  
que conduce, hace las protes-

tas necesarias contra los mares  
vientos y demas elementos causan-  
tes, asi como contra cargadores, recep-  
tores, aseguradores y demas que ha-  
ya lugar, dándose por convalidada esta  
Acta de protesta de averias que  
firma conmigo el Capitán de  
todo lo cual doy fé. = El Capitán  
M. A. Ojinaga = rubricado. = Ante  
mí El Viceconsul = José M.<sup>a</sup> Marti-  
nez y de Pons. = rubricado. = Hay un  
sello que dice. = Consulado de España  
en Puerto Rico.

---

Esta es primera copia del  
Acta de protesta de accidentes  
de mar que ante mí se otorgado  
en el día de hoy el Capitán del  
vapor español "Miguel M. Pinillo"  
Don Manuel A. Ojinaga.

---

El Acta original queda  
protocolizada y archivada  
en esta Cancillería.

---

Y libro dicha primera co-



✶

para a petición del expresado  
Señor Capitán en el mis-  
mo día de su otorgamiento.  
San Juan de Puerto Rico a vein-  
te y seis de Julio de mil no-  
vecientos <sup>doce</sup> nueve.



El Viceconsul  
Jose M. Martínez  
de Souza

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	2.26
Artículo de la Tarifa.....	2.7
Derechos.....	\$ 0.60 cts
Recargos.....	F. Ninguno
Fecha.....	26 Julio 1912

Don Manuel O. Ofinaga Capitán del Vapor español "Miguel  
M. Pinillos" ha ratificado en esta fecha ante el infrascripto Vicecon-  
sul, la precedente protesta levantada en la correspondiente  
Acta cuya matriz queda proto coligada, bajo el número Siete  
en el legajo de documentos públicos otorgada en este Viceconsu-  
lado de España durante el Corriente año.

Mayagüez 27 de Julio de 1912.



El Viceconsul

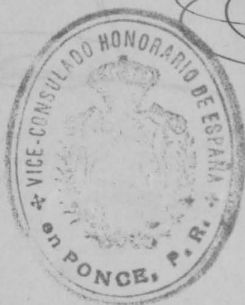
Francisco Telegri

El que suscribe Viceconsul de España en esta  
Ciudad

Certifico: que por el capitán del vapor español  
«Miguel M. Pinillos», se me ha exhibido en este  
acto copia fehaciente de una protesta de mar  
otorgada por dicho capitán ante el Consulado  
de España en San Juan de Puerto Rico de la  
cual hago la correspondiente ratificación para el  
Protocolo de este Viceconsulado.

Ponce, P. R. Julio 28 de 1912.

F. Florencio Sosa



PONCE, P. R.	
Núm. de orden.	8
Artículo de la Tarifa.	27
Derechos.	\$ 1.94
Recargos.	\$ 0.40 (on ans)
Fecha.	Julio 28 de 1912.

Don Pedro Saura Del Pan, Consul  
de España en esta Ciudad

Certifico: que el capitán del  
vapor español Miguel M. Pi-  
nillos Don Manuel H. Gji-



raza ha ratificado la anterior  
protesta de avinas en este consulado  
de mi cargo, segun escutura un numero  
cuarenta y seis otorgada en esta fecha  
Santiago de Cuba 1.<sup>o</sup> Agosto 1912



Lecho Larra

Consulado de España  
EN  
SANTIAGO DE CUBA

*Copia de la Escritura*

*de*

*Acta de Protesta de averías*

*Otorgada por Don Manuel A. Gjinaga*

*à favor de D*

*el día 1.º de Agosto de 1912*

*Número 47*



Número cuarenta y siete

Acta de Protesta de Avenas

En la Ciudad de Santiago de Cuba a primero de Agosto de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Saura Del Pan, Cónsul de España en esta residencia en funciones de Notario:

Comparece Don Manuel A. Ojiraga, mayor de edad, capitán de la marina mercante con cargo y mando del Vapor español "Atiquel M. Pinillos" de la matrícula de Cádiz, de dos mil ciento veinticuatro toneladas de Registro, anclado al presente en este puerto al que ha llegado en la mañana de ayer procedente de Barcelona y escalas, del que son sus consignatarios en esta plaza los Señores S. Abarca y Sobrinos.

El capitán compareciente a quien  
doy fe coureo, declara hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles,  
asegura tener y tiene a mi juicio la  
capacidad legal necesaria para otor-  
gar este Instrumento Publico y dice

Que con motivo de la epidemia  
de peste bubonica reinante en San  
Juan de Puerto Rico, en donde hizo  
escala, a la llegada a este Puerto  
la Sanidad maritima dispuso como  
medida de precaucion el fumigar  
totalmente su buque, con especialidad  
sus bodegas a fin de concluir con  
los germenos morbosos que pudieran  
sucersarse en el mismo y como tal  
medida, es factible que causo danos  
o averias en la carga que transpor-  
ta, hace la protesta consiguiente  
contra las autoridades sanitarias  
del Puerto de Santiago de Cuba que  
dispusieron la expresada fumi-  
gacion a fin de salvar su respon-  
sabilidad y la de sus navieros

quite encargados y consignatarios  
de las mercancías.

Así lo hace constar ante los  
Señores Don Emilio Sertucha  
y Don Manuel Aguado, am-  
bos mayores de edad y oficiales  
primero y segundo respectivamente  
del referido buque a quinientos cuarenta.

Y leida que les fué la presente  
acta de protesta, por mi el infras-  
crito Cónsul despues de advertidos  
todos del derecho que tienen a'cerca  
por si mismos al que renuncian,  
se ratifica el señor Capitan en  
todo lo consignado y firma con los  
testigos y conmigo de todo lo cual  
doy fe = Nb. A Ojinaga = Sertucha =  
Manuel Aguado = Ante mi = El Cónsul  
de España = Pedro Saura = Hay  
un sello que dice = Consulado de  
España en Santiago de Cuba.

Concuerda fielmente con  
la escritura matriz a' que me  
remite y a' petición del Señor Ca-

Este libro la presente primera copia  
en dos hojas que firmo y sello en  
Santiago de Cuba el mismo día de  
su otorgamiento.



El Consul de España  
Pedro J. Mesa

SANTIAGO de CUBA	
Núm. de orden	47
Art. de la Tarifa	26
Derechos	1.93
Recargo trans. 20%	39
Fecha	

Copia 0'40  
Total 2'72



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos treinta y nueve.

En la ciudad de La Habana a ocho de Agosto de mil novecientos doce, ante

mi, don. Felip de Vilominay y Colarte, Cónsul de España en esta residencia, y

viendo como tal funcionario de notario en este Consulado y en distrito correspondiente:

Don. Manuel Gonzalez Fernandez, mayor de edad, soltero, del comercio,

natural de Narces, provincia de Oviedo, residente y domiciliado en esta

ciudad, San Ignacio ciento ochos. Manifiesta hallarse en el pleno goce de

sus derechos civiles, sin que nada le quite en contrario y teniendo a

su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, dió y expusió en

este dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en dere-

cho se requiera o fuere necesario para don. Manuel Orias Gonzalez, ma-

yor de edad y vecino del referido pueblo de Narces, para que en nombre y

representación del otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes:

Primera: Promover, seguir y terminar los juicios tentados o intentados

en que tenga interés o derechos, aprobando o impugnando inventarios,

molinos, tasación de bienes, contajurada de la división, partición y

adjudicación. Segunda: Nombrar peritos, contadores, tasadores, per-

itales, de bienes y administradores, de los mismos. Tercera: Ejercitar

el derecho de tanteo, hacer y admitir proposiciones de adjudicación

del todo o parte de los bienes hereditables, cobrando o pagando

los diferencios que resulten de los valores y llevar todo lo requerido del

caso. Cuarta: Formar promesa inventario de todos los bienes muebles

e inmuebles, créditos, deudas y acciones que por los indicados conceptos

le correspondan, inscribiendo los del caso en el Registro de la Propiedad

Poder especial por  
Don. Manuel Gonzalez  
Fernandez a favor  
de Don. Manuel  
Orias Gonzalez.

Se hizo promesa  
 copia al compare-  
 ciente en la fecha  
 de un otorgamiento.

F. de Vilominay

aspectos, puros, los informaciones, posesiones y demás expedientes de jurisdicción voluntaria que a necesidad hásta obtener la inscripción.  
Quinta: Mediar, cobrar y percibir todas y cada una de las rentas, que por cualquier causa se le adeude ahora y en lo futuro y la que deban entrar en poder del otorgante, bien sea por herencia, legado o donación o bien por otros conceptos, pidiendo y tomando cuenta de quien corresponda y de lo dado, aprobándolos o sus impugnaciones, practicando liquidaciones, y otorgando de lo que permitiere por tales conceptos los recibos, finiquitos y cancelaciones totales o parciales de la hipoteca, y demás garantías que hubiere. Sexta: Comprar, vender, permutar, arrendar, gravar, hipotecar, y en cualquier forma o por cualquier título adquirir, enagenar o gravar bienes y derechos, pudiendo dar y tomar dinero a préstamo y estipular sin limitación alguna sobre precios, pactos y condiciones, de los contratos que celebre. Séptima: Transcribir créditos, derechos y acciones, porvenir el precio y condiciones de la transacción, antes o después de deducida retención en juicio. Octava: Administrar, regir, y gobernar los bienes que posee y los que adquiere en lo sucesivo por todos conceptos, cuando sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Novena: Para que en todo lo que se hiciere por el precio, tiempo y condiciones que estuviere, se mantenga en equilibrio o aneolatorio cuando lo sea convenientemente. Décima: Otorgar y firmar en razón de todo lo expresado en estos documentos públicos o privados sean necesarios. Undécima: Ratificar, autenticar y



instituir este poder, con sus facultades y condiciones, en el día y hora,  
 siendo testigo instrumental, y a la vez de conocimiento, don Ramón  
 Ferrnandez Fraga, Maximino Páez Conto, mayores de edad, jornaleros y vecinos de esta ciudad  
 sin excepción alguna legal para todo en este acto. Leída y oída  
 de su lectura a leer por sí este documento por su contenido, procediéndose a la  
 lectura íntegra del mismo, en cuyo momento se ratificó el otorgante  
 firmando con los testigos y conijos, de todo lo cual, de acuerdo a los testigos,  
 de su profesión y capacidad, con referencia a lo dicho, y por el inscripto  
 Cónsul de España don José Manuel Carrizales  
 Ramón Ferrnandez Fraga  
 Maximino Páez Conto



Ante mí:  
 El Cónsul  
 Felice de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos noventa

En la ciudad de La Habana, a nueve de Agosto de mil novecientos  
doce, ante mí, Don Felix de Selan y Colarte, Consul de España en esta  
residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y  
su distrito, comparece: Doña Elisa Rey Orge, mayor de edad, viuda,  
natural de Pontevedra, provincia de idem, domiciliada en esta ciu-  
dad, Habana número setenta y cinco y medio. Manifiesta hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en con-  
trario; y teniendo a mi favor la capacidad legal necesaria para  
este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial  
tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a fa-  
vor de Don Diego Mesa Parra, mayor de edad y vecino de Huer-  
cal Obera, provincia de Almería, para que en nombre y represen-  
tación de la otorgante lo use y ejerza con las facultades siguien-  
tes: Primera: Para que venda por el precio que estimare con-  
veniente y perciba su importe el cortijo y tierras de Nueva, ubi-  
cadas ambas propiedades en el indicado Ayuntamiento de Huer-  
cal Obera. Segunda: Para que pague del precio que obtenga  
de dicha venta, a Don Ambrosio Blesa, mil pesetas plata de  
cambio ordinario que en transacción acepte este señor como saldo  
y pago de las dos mil pesetas que reclama a la otorgante. Ter-  
cera: Para que notifique al abogado señor Felipe Cobos, de  
Barcelona, que el poder que ostenta de la otorgante queda ro-  
cador en la parte que le da facultad para transigir, y entris-

Poder especial  
por Doña Elisa  
Rey Orge, a fa-  
vor de Don Diego  
Mesa Parra.

Se hizo primer  
copia a la compe-  
tente en la fe-  
cha de su otorga-  
miento

F. de Selan y Colarte